Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Exteriores

2022/0051(COD)

25.1.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Exteriores

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937
(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Ponente de opinión(*): Raphaël Glucksmann

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La Comisión Europea publicó el 23 de febrero de 2022 una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937. La propuesta presenta y detalla procesos obligatorios de diligencia debida para que las empresas atiendan las responsabilidades que les atañan y rindan cuentas en caso de incumplirlas.

El ponente de opinión acoge favorablemente la propuesta de la Comisión y considera probable que contribuya a promover un cambio de conducta positivo de las empresas respecto a la detección, la prevención y la atenuación de los efectos nocivos de sus operaciones y sus relaciones en sus cadenas de valor mundiales.

Con esta propuesta legislativa, la Unión tiene la oportunidad de reivindicarse como un poder normativo mundial, demostrando liderazgo a tal efecto en la tarea de abordar el grave reto en materia de desarrollo sostenible que afrontan las sociedades colectivamente y a escala mundial. La presente propuesta de Directiva brinda una ocasión sin parangón para que la Unión integre la sostenibilidad humana y medioambiental en las prácticas empresariales y societarias e impulse el cambio a escala mundial.

No obstante, en numerosos aspectos, la propuesta no adopta un enfoque centrado en los derechos humanos ni aplica las normas internacionales de amplia aceptación. No cumple plenamente sus objetivos declarados, ni logra situarse a la altura de las mejores prácticas en materia de diligencia debida, implantadas ya por muchas empresas de la Unión de manera voluntaria.

Con el fin de elevar la calidad y la eficiencia de los procesos de diligencia debida y de fomentar la responsabilidad de las empresas a lo largo de sus cadenas de valor, el ponente identifica varios aspectos respecto a los que cabe concebir aclaraciones y mejoras. Con tales mejoras se pretende que la legislación sea más eficaz y viable para las empresas, las partes interesadas afectadas y las víctimas.

A tal efecto, podrían añadirse o reforzarse los siguientes elementos:

- velar por que las empresas se ocupen de la diligencia debida a lo largo de sus cadenas de valor, con arreglo al riesgo de que se produzcan efectos adversos determinado en función de su sector de actividad y el contexto de sus operaciones;

- exigir que las empresas aborden los riesgos y los efectos adversos en la buena gobernanza, dada la interrelación comprobada y reconocida internacionalmente entre la buena gobernanza y el disfrute de los derechos humanos;

- exigir a las empresas que se comprometan de forma significativa con las partes interesadas, con el objetivo de informar y mejorar sus decisiones empresariales y sus prácticas de diligencia debida, así como de garantizar la protección y la seguridad de todas las partes interesadas frente a las represalias por su participación;

- exigir a las empresas que proporcionen una reparación efectiva por los daños causados por

sus operaciones y cadenas de valor o relacionados con estas;

- garantizar la responsabilidad de las empresas, y el acceso a la justicia y las vías de recurso para las víctimas de los daños vinculados a los incumplimientos de las obligaciones de diligencia debida.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) La Unión se fundamenta en el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Estos valores fundamentales que han inspirado la propia creación de la Unión, así como la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional, deben guiar la acción de la Unión en la escena internacional. Esta acción incluye el fomento del desarrollo económico, social y medioambiental sostenible de los países en vías de desarrollo.	(1) La Unión se fundamenta en el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos consagrados en ***los Tratados de la UE y*** la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Estos valores fundamentales que han inspirado la propia creación de la Unión, así como la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional, deben guiar la acción de la Unión en la escena internacional. Esta acción incluye el fomento del desarrollo económico, social y medioambiental sostenible de los países en vías de desarrollo.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Las normas internacionales vigentes sobre conducta empresarial responsable especifican que las empresas	(5) Las normas internacionales vigentes sobre conducta empresarial responsable especifican que las empresas

deben proteger los derechos humanos y establecen cómo deben abordar la protección del medio ambiente en todas sus operaciones y cadenas de valor. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos[79] reconocen la responsabilidad de las empresas de ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos identificando, previniendo y mitigando los efectos adversos de sus operaciones sobre los derechos humanos y dando cuenta de cómo abordan dichos efectos. Estos Principios Rectores establecen que las empresas deben evitar vulnerar los derechos humanos y abordar los efectos adversos sobre estos derechos que hayan causado, a los que hayan contribuido o a los estén vinculadas sus propias operaciones, sus filiales y sus relaciones comerciales directas e indirectas.

[79] Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», 2011, disponible en https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf .

tienen una responsabilidad que respetar y deben proteger los derechos humanos y establecen cómo deben abordar la protección del medio ambiente en todas sus operaciones y cadenas de valor. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos[79] reconocen la responsabilidad de las empresas de ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos identificando, previniendo y mitigando los efectos adversos de sus operaciones sobre los derechos humanos y dando cuenta de cómo abordan dichos efectos. Estos Principios Rectores establecen que las empresas deben evitar vulnerar los derechos humanos y abordar los efectos adversos sobre estos derechos que hayan causado, a los que hayan contribuido o a los estén vinculadas sus propias operaciones, sus filiales y sus relaciones comerciales directas e indirectas. ***Los Principios Rectores establecen que las empresas deben aplicar procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar. Los Principios Rectores reconocen además que, como parte de su deber de proteger frente a las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la actividad empresarial, los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para garantizar, por medios judiciales, administrativos y legislativos, que los que resulten afectados puedan acceder a un recurso efectivo.***

[79] Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», 2011, disponible en https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf .

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El concepto de diligencia debida en materia de derechos humanos se especificó y se abordó más a fondo en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales[80], que ampliaron la aplicación de la diligencia debida a cuestiones medioambientales y de gobernanza. La Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable y las guías sectoriales[81] son marcos reconocidos internacionalmente que establecen medidas prácticas de diligencia debida para ayudar a las empresas a identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan las repercusiones reales y potenciales en sus operaciones, cadenas de valor y otras relaciones comerciales. El concepto de diligencia debida también está integrado en las recomendaciones de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[82].	(6) El concepto de diligencia debida en materia de derechos humanos se especificó y se abordó más a fondo en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales[80], que ampliaron la aplicación de la diligencia debida a cuestiones medioambientales y de gobernanza. La Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable y las guías sectoriales[81] son marcos reconocidos internacionalmente que establecen medidas prácticas de diligencia debida para ayudar a las empresas a identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan las repercusiones reales y potenciales en sus operaciones, cadenas de valor y otras relaciones comerciales. Las Líneas Directrices de la OCDE también establecen el requisito de que las empresas colaboren con las partes interesadas pertinentes con el fin de brindar oportunidades significativas para que sus puntos de vista se tengan en cuenta en relación con la planificación y la toma de decisiones en proyectos u otras actividades que puedan repercutir de manera significativa en las comunidades locales. El concepto de diligencia debida también está integrado en las recomendaciones de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[82].
[80] Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, edición actualizada de 2011, disponibles en http://mneguidelines.oecd.org/guidelines/. https://mneguidelines.oecd.org/mneguidelines/	[80] Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, edición actualizada de 2011, disponibles en http://mneguidelines.oecd.org/guidelines/. https://mneguidelines.oecd.org/mneguidelines/

[81] Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable, 2018, y guías sectoriales, disponibles en https://www.oecd.org/investment/due-diligence-guidance-for-responsible-business-conduct.htm .

[82] La «Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social» de la Organización Internacional del Trabajo, quinta edición, 2017, disponible en: https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_124924/lang--es/index.htm.

[81] Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable, 2018, y guías sectoriales, disponibles en https://www.oecd.org/investment/due-diligence-guidance-for-responsible-business-conduct.htm .

[82] La «Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social» de la Organización Internacional del Trabajo, quinta edición, 2017, disponible en: https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_124924/lang--es/index.htm.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) La presente Directiva es coherente con el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024[99]. Este Plan de Acción define como prioridad reforzar el compromiso de la Unión con el fin de promover activamente la aplicación a escala mundial de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y otras directrices internacionales pertinentes, como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, en particular promoviendo las normas pertinentes de diligencia debida.	(12) La presente Directiva es coherente con el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024[99]. Este Plan de Acción define como prioridad reforzar el compromiso de la Unión con el fin de promover activamente la aplicación a escala mundial de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y otras directrices internacionales pertinentes, como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, en particular promoviendo las normas pertinentes de diligencia debida. ***El Plan de Acción también hace hincapié en la importancia de combatir la corrupción en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, reconociendo que la corrupción facilita, perpetúa e institucionaliza las violaciones de los derechos humanos y dificulta la observancia y aplicación de estos derechos.***

[99] Comunicación Conjunta al Parlamento

Comunicación Conjunta al Parlamento

Europeo y al Consejo «Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024» [JOIN(2020) 5 final].

Europeo y al Consejo «Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024» [JOIN(2020) 5 final].

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) La presente Directiva tiene por objeto garantizar que las empresas que operan en el mercado interior contribuyan al desarrollo sostenible y a la transición hacia la sostenibilidad de las economías y las sociedades mediante la identificación, prevención***,*** mitigación***, eliminación y minimización*** de los efectos adversos potenciales ***o*** reales sobre los derechos humanos ***y*** el medio ambiente relacionados con las propias operaciones de las empresas, sus filiales y sus cadenas de valor.	(14) La presente Directiva tiene por objeto garantizar que las empresas que operan en el mercado interior ***respeten los derechos humanos y*** contribuyan al desarrollo sostenible y a la transición hacia la sostenibilidad de las economías y las sociedades mediante la identificación, prevención ***y*** mitigación de los efectos adversos potenciales ***y*** reales sobre los derechos humanos***,*** el medio ambiente ***y la buena gobernanza y mediante la eliminación de los efectos adversos reales sobre los derechos humanos, el medio ambiente y la buena gobernanza*** relacionados con las propias operaciones de las empresas, sus filiales y sus cadenas de valor***, previendo vías de reparación efectivas y garantizando el acceso de las víctimas a la justicia***.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Las empresas deben dar los pasos adecuados para establecer y aplicar medidas de diligencia debida con respecto a sus propias operaciones, sus filiales y sus relaciones comerciales ***establecidas, directas e indirectas,*** a lo largo de sus cadenas de valor, de conformidad con las	(15) Las empresas deben dar los pasos adecuados para establecer y aplicar medidas de diligencia debida con respecto a sus propias operaciones, sus filiales y sus relaciones comerciales a lo largo de sus cadenas de valor, de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva. La

disposiciones de la presente Directiva. La presente Directiva no debe exigir a las empresas que garanticen, en cualquier circunstancia, que nunca se producirán efectos adversos o que serán eliminados. Por ejemplo, con respecto a las relaciones comerciales en las que los efectos adversos se derivan de la intervención del Estado, la empresa podría no estar en condiciones de llegar a tales resultados. Por lo tanto, las principales obligaciones de la presente Directiva deben ser «obligaciones de medios». La empresa debe adoptar las medidas adecuadas de las que quepa esperar razonablemente que den lugar a la prevención o la minimización de los efectos adversos en las circunstancias del caso concreto. Deben tenerse en cuenta las particularidades de la cadena de valor de la empresa, el sector o la zona geográfica en la que operen sus socios de la cadena de valor, el poder de la empresa para influir en sus relaciones comerciales directas e indirectas y la posibilidad, por parte de la empresa, de aumentar su poder de influencia.

presente Directiva no debe exigir a las empresas que garanticen, en cualquier circunstancia, que nunca se producirán efectos adversos o que serán eliminados. Por ejemplo, con respecto a las relaciones comerciales en las que los efectos adversos se derivan de la intervención del Estado, la empresa podría no estar en condiciones de llegar a tales resultados. ***En tal situación, la empresa debe prever, tras su evaluación, poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades de que se trate.*** Por lo tanto, las principales obligaciones de la presente Directiva deben ser «obligaciones de medios». La empresa debe adoptar las medidas adecuadas de las que quepa esperar razonablemente que den lugar a la prevención o la minimización de los efectos adversos en las circunstancias del caso concreto. Deben tenerse en cuenta las particularidades de la cadena de valor de la empresa, el sector o la zona geográfica en la que operen sus socios de la cadena de valor, el poder de la empresa para influir en sus relaciones comerciales directas e indirectas y la posibilidad, por parte de la empresa, de aumentar su poder de influencia.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) Las empresas deben adaptar las medidas de diligencia debida al contexto, al entorno y a las circunstancias políticas y sociales de sus propias operaciones, de sus filiales y de sus relaciones empresariales a lo largo de sus cadenas de valor. En las zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo, las empresas se enfrentan a un mayor riesgo de verse implicadas en violaciones graves de los derechos humanos. En estas zonas, los Estados miembros y las

empresas deben respetar las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho internacional humanitario, cuando proceda, y llevar a cabo una mayor diligencia debida siguiendo las orientaciones sobre el aumento de la diligencia debida en materia de derechos humanos para las empresas en contextos afectados por conflictos elaboradas por el PNUD y otros organismos internacionales pertinentes. Esto incluye complementar la diligencia debida normal con un profundo análisis del conflicto, basado en una participación de las partes interesadas con vistas a comprender las causas profundas, los factores desencadenantes y las partes que impulsan el conflicto, así como el impacto en este de las actividades comerciales de la empresa.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) El proceso de diligencia debida establecido en la presente Directiva debe abarcar las seis etapas definidas en la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable, que incluye medidas de diligencia debida para que las empresas identifiquen y aborden los efectos adversos sobre los derechos humanos ***y*** el medio ambiente. Esto abarca las siguientes etapas: (1) integrar la diligencia debida en las políticas y los sistemas de gestión, 2) identificar y evaluar los efectos adversos sobre los derechos humanos ***y*** el medio ambiente, 3) prevenir, interrumpir o minimizar los efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos ***y*** el medio ambiente, 4) evaluar la eficacia de las medidas, 5) comunicar, 6) proporcionar reparación.	(16) El proceso de diligencia debida establecido en la presente Directiva debe abarcar las seis etapas definidas en la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable, que incluye medidas de diligencia debida para que las empresas identifiquen y aborden los efectos adversos sobre los derechos humanos***,*** el medio ambiente ***y la buena gobernanza***. Esto abarca las siguientes etapas: (1) integrar la diligencia debida en las políticas y los sistemas de gestión, 2) identificar y evaluar los efectos adversos sobre los derechos humanos***,*** el medio ambiente ***y la buena gobernanza***, 3) prevenir, interrumpir o minimizar los efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos***,*** el medio ambiente ***y la buena gobernanza***, 4) evaluar la eficacia de las medidas, 5) comunicar, 6) proporcionar reparación. ***La Guía de la***

	OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable incluye también recomendaciones detalladas para garantizar una participación significativa de las partes interesadas y el acceso a la justicia, incluidas orientaciones para eliminar las barreras a la colaboración con grupos de partes interesadas vulnerables.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Para cada una de las seis etapas y a lo largo de todo el proceso de diligencia debida, las empresas deben instaurar una verdadera colaboración con las partes interesadas. Tal como se indica en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la colaboración efectiva con las partes interesadas comprende procesos interactivos, se caracteriza por una comunicación bidireccional y depende de la buena fe de los participantes de ambos lados. A efectos de la presente Directiva, los procesos de colaboración con las partes interesadas deben garantizar la seguridad y la protección de la integridad física y jurídica de las partes interesadas. Las empresas deben abordar los riesgos de represalias a los que se enfrentan las partes interesadas debido a su participación. Las empresas deben prestar especial atención al solapamiento de vulnerabilidades y a los factores interseccionales en la colaboración con las partes interesadas. Los grupos de partes interesadas vulnerables padecen unos efectos adversos diferenciados y, a menudo, desproporcionados, y con frecuencia se enfrentan a la discriminación y a barreras adicionales a la participación y al acceso a la justicia.

	Las empresas deben proporcionar información significativa a las partes interesadas sobre los efectos adversos, reales y potenciales, en los derechos humanos, el medio ambiente y la buena gobernanza de determinadas operaciones, proyectos e inversiones, de manera oportuna y accesible, teniendo en cuenta las especificidades del grupo de partes interesadas. Las empresas deben respetar los derechos de los pueblos indígenas, tal como se establecen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, también por lo que respecta a su consentimiento libre, previo e informado y su derecho a la autodeterminación.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Los efectos negativos sobre los derechos humanos ***y*** el medio ambiente se producen en las propias operaciones de la empresa, sus filiales, sus productos y sus cadenas de valor, en particular a nivel del abastecimiento de materias primas, la fabricación o la eliminación de productos o residuos. Para que la diligencia debida tenga un impacto significativo, debe abarcar los efectos adversos sobre los derechos humanos ***y*** el medio ambiente generados a lo largo de todo el ciclo de vida de producción, utilización y eliminación del producto o la prestación de servicios, a nivel de sus propias operaciones, filiales y cadenas de valor.	(17) Los efectos negativos sobre los derechos humanos***,*** el medio ambiente ***y la buena gobernanza*** se producen en las propias operaciones de la empresa, sus filiales, sus productos***, sus servicios*** y sus cadenas de valor, en particular a nivel del abastecimiento de materias primas, la fabricación o la eliminación de productos o residuos. Para que la diligencia debida tenga un impacto significativo, debe abarcar los efectos adversos sobre los derechos humanos***,*** el medio ambiente ***y la buena gobernanza*** generados a lo largo de todo el ciclo de vida de producción, utilización y eliminación del producto o la prestación de servicios, a nivel de sus propias operaciones, filiales y cadenas de valor ***de las empresas que entran en el ámbito de aplicación***.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Para que las empresas puedan detectar adecuadamente los efectos adversos de su cadena de valor y puedan ejercer la influencia necesaria, las obligaciones de diligencia debida deben ***limitarse***, en el marco de la presente Directiva, ***a*** las relaciones comerciales ***establecidas***. ***A efectos de la presente Directiva, debe entenderse por «relaciones comerciales establecidas» aquellas relaciones comerciales directas e indirectas que sean o se prevea que sean duraderas, habida cuenta de su intensidad y duración, y que no representen una parte insignificante o accesoria de la cadena de valor. El carácter «establecido» de las relaciones comerciales debe reevaluarse periódicamente, al menos cada doce meses. Si la relación comercial directa de una empresa es establecida, todas las relaciones comerciales indirectas vinculadas también deben considerarse establecidas en relación con dicha empresa.***	(20) Para que las empresas puedan detectar adecuadamente los efectos adversos de su cadena de valor y puedan ejercer la influencia necesaria, las obligaciones de diligencia debida deben ***incluir***, en el marco de la presente Directiva, las relaciones comerciales.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) En virtud de la presente Directiva, las empresas de la UE con más de ***500*** trabajadores por término medio ***y*** un volumen de negocios neto mundial superior a ***150*** millones EUR en el ***ejercicio anterior al*** último ejercicio deben estar obligadas a cumplir con la diligencia debida. Por lo que se refiere a las empresas que no cumplen esos criterios, pero que	(21) En virtud de la presente Directiva, las empresas de la UE con más de ***250*** trabajadores por término medio ***o*** un volumen de negocios neto mundial superior a ***40*** millones EUR ***o un balance de más de 20 millones EUR*** en el último ejercicio ***para el que se hayan elaborado estados financieros anuales*** deben estar obligadas a cumplir con la diligencia

contaban con más de ***250*** trabajadores por término medio y con un volumen de negocios neto mundial superior a ***40*** millones EUR en el ***ejercicio anterior al*** último ejercicio ***y que operan*** en uno o varios sectores de gran impacto, la diligencia debida debe aplicarse dos años después de que finalice el período de transposición de la presente Directiva, a fin de permitir un período de adaptación más largo. ***A fin de garantizar una carga proporcionada, debe exigirse a las empresas que operan en estos sectores de gran impacto que cumplan con una diligencia debida más específica centrada en los efectos adversos graves.*** Los trabajadores de empresas de trabajo temporal, incluidos aquellos desplazados con arreglo al artículo 1, apartado 3, letra c), de la Directiva 96/71/CE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo[103], deben incluirse en el cálculo del número de trabajadores de la empresa usuaria. Los trabajadores desplazados con arreglo al artículo 1, apartado 3, letras a) y b), de la Directiva 96/71/CE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/957, solo deben incluirse en el cálculo del número de trabajadores de la empresa de envío.

[103] Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO L 173 de 9.7.2018, p. 16).

debida. Por lo que se refiere a las empresas que no cumplen esos criterios, pero que ***cotizan en bolsa o*** contaban con más de ***50*** trabajadores por término medio y con un volumen de negocios neto mundial superior a ***8*** millones EUR ***o un balance de más de 4 millones EUR*** en el último ejercicio ***para el que se hayan elaborado estados financieros anuales, siempre y cuando al menos del 50 % de su volumen de negocios neto se generase*** en uno o varios sectores de gran impacto, la diligencia debida debe aplicarse dos años después de que finalice el período de transposición de la presente Directiva, a fin de permitir un período de adaptación más largo. Los trabajadores de empresas de trabajo temporal, incluidos aquellos desplazados con arreglo al artículo 1, apartado 3, letra c), de la Directiva 96/71/CE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo[103], deben incluirse en el cálculo del número de trabajadores de la empresa usuaria. Los trabajadores desplazados con arreglo al artículo 1, apartado 3, letras a) y b), de la Directiva 96/71/CE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/957, solo deben incluirse en el cálculo del número de trabajadores de la empresa de envío.

[103] Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO L 173 de 9.7.2018, p. 16).

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) A fin de reflejar los ámbitos prioritarios de la actuación internacional destinada a abordar las cuestiones de derechos humanos ***y*** medio ambiente, la selección de sectores de gran impacto a efectos de la presente Directiva debe basarse en las guías sectoriales existentes de la OCDE en materia de diligencia debida. A efectos de la presente Directiva, deben considerarse de gran impacto los siguientes sectores: fabricación de textiles, cuero y productos afines (incluido el calzado) y comercio mayorista de ***textiles,*** prendas de vestir ***y*** calzado; agricultura, silvicultura, pesca (incluida la acuicultura), fabricación de productos alimenticios y comercio mayorista de materias primas agrícolas, animales vivos, madera, alimentos y bebidas; extracción de recursos minerales, con independencia de su lugar de extracción (incluidos el petróleo crudo, el gas natural, la antracita y la hulla, el lignito, los metales y los minerales metálicos, así como todos los demás minerales, no metálicos, y los productos de cantera), fabricación de productos básicos de metal, otros productos minerales no metálicos y productos metálicos elaborados ***(con excepción de la maquinaria y el equipo)***, y comercio mayorista de recursos minerales, productos minerales básicos e intermedios (incluidos los metales y los minerales metálicos, los materiales de construcción, los combustibles, los productos químicos y otros productos intermedios)***. Por lo que se refiere al*** sector financiero***, debido a sus especificidades, en particular en lo que se refiere a la cadena de valor y los servicios ofrecidos, aunque esté cubierto por las guías sectoriales de la OCDE, no debe formar parte de los sectores de gran impacto abarcados por la presente Directiva. Al mismo tiempo, en este sector,*** debe garantizarse una cobertura más amplia de los efectos adversos reales y	(22) A fin de reflejar los ámbitos prioritarios de la actuación internacional destinada a abordar las cuestiones de derechos humanos***,*** medio ambiente ***y buena gobernanza***, la selección de sectores de gran impacto a efectos de la presente Directiva debe basarse en ***la recopilación de datos independientes y documentación sobre violaciones de los derechos humanos, asuntos relacionados con la buena gobernanza y daños al medio ambiente, y podría fundamentarse en particular en*** las guías sectoriales ***existentes y futuras*** de la OCDE en materia de diligencia debida. A efectos de la presente Directiva, deben considerarse de gran impacto los siguientes sectores: fabricación de textiles, ***prendas de vestir,*** cuero y productos afines (incluido el calzado ***y los artículos de piel***) y comercio mayorista ***y venta minorista*** de prendas de vestir***,*** calzado ***y artículos de cuero en comercios especializadas***; agricultura, ***suministro de agua,*** silvicultura, pesca (incluida la acuicultura), ***actividades en jardines botánicos y zoológicos y en reservas naturales,*** fabricación de productos alimenticios y comercio mayorista de materias primas agrícolas, animales vivos, madera, alimentos y bebidas; ***industrias extractivas,*** extracción***, refinado, transporte y manipulación*** de recursos minerales, con independencia de su lugar de extracción (incluidos el petróleo crudo, el gas natural, la antracita y la hulla, el lignito, los metales y los minerales metálicos, así como todos los demás minerales, no metálicos, y los productos de cantera), fabricación de productos básicos de metal, otros productos minerales no metálicos y productos metálicos elaborados, y comercio mayorista de recursos minerales, productos minerales básicos e intermedios (incluidos los metales y los minerales metálicos, los materiales de construcción,

potenciales incluyendo en el ámbito de aplicación también a las empresas muy grandes que sean empresas financieras reguladas, aunque no tengan una forma jurídica de responsabilidad limitada.

los combustibles, los productos químicos y otros productos intermedios)***; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos, fabricación de material eléctrico y fabricación de maquinaria y equipos; construcción, incluida la construcción de edificios, la ingeniería civil y las actividades de construcción especializadas; actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias; suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, incluidos la producción, transporte, distribución y comercio de estos productos; actividades jurídicas y contables, incluidas las actividades de auditoría; servicios de hostelería y limpieza; actividades de seguridad e investigación, incluidas las actividades de servicios de sistemas de seguridad; actividades relacionadas con el empleo; actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización de materiales; actividades sanitarias y de servicios sociales, incluidas las actividades de atención residencial; actividades de servicios de información, incluidos el tratamiento de datos, el alojamiento de datos y actividades conexas; servicios de portales web. En el*** sector financiero, debe garantizarse una cobertura más amplia de los efectos adversos reales y potenciales incluyendo en el ámbito de aplicación también a las empresas muy grandes que sean empresas financieras reguladas, aunque no tengan una forma jurídica de responsabilidad limitada.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) A fin de contribuir de manera significativa a la transición hacia la	(25) A fin de contribuir de manera significativa a la transición hacia la

sostenibilidad, debe aplicarse la diligencia debida en virtud de la presente Directiva con respecto a los efectos adversos sobre los derechos humanos de las personas ***protegidas*** derivados de ***la violación de uno*** de los derechos y prohibiciones consagrados en los convenios internacionales mencionados en el anexo de la presente Directiva. A fin de garantizar una cobertura exhaustiva de los derechos humanos, ***una violación de una prohibición o*** de un derecho no contemplados específicamente en dicho anexo que menoscabe directamente un interés jurídico protegido en dichos convenios también debe formar parte de los efectos adversos sobre los derechos humanos abarcados por la presente Directiva***, siempre que la empresa en cuestión haya podido determinar razonablemente el riesgo de tal menoscabo y cualquier medida adecuada que deba adoptarse para cumplir las obligaciones de diligencia debida en virtud de la presente Directiva, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes de sus operaciones, como el sector y el contexto operativo***. La diligencia debida debe abarcar asimismo los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de la violación de una de las prohibiciones y obligaciones establecidas en los convenios internacionales en materia de medio ambiente mencionados en el anexo de la presente Directiva.

sostenibilidad, debe aplicarse la diligencia debida en virtud de la presente Directiva con respecto a los efectos adversos sobre los derechos humanos de las personas derivados de ***cualquier acción u omisión que suprima o reduzca la capacidad de una persona o de un grupo para disfrutar*** de los derechos y prohibiciones consagrados en los ***instrumentos y*** convenios internacionales mencionados en el anexo de la presente Directiva. A fin de garantizar una cobertura exhaustiva de los derechos humanos, ***los efectos adversos en el disfrute*** de un derecho no contemplado específicamente en dicho anexo que menoscabe directamente un interés jurídico protegido en dichos convenios también debe formar parte de los efectos adversos sobre los derechos humanos abarcados por la presente Directiva. ***Dicho anexo debe revisarse periódicamente y ser coherente con los objetivos de la Unión en materia de derechos humanos. A fin de modificar la lista del anexo, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados.*** La diligencia debida debe abarcar asimismo los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de la violación de una de las prohibiciones y obligaciones establecidas en los convenios internacionales en materia de medio ambiente mencionados en el anexo de la presente Directiva.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) A fin de llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos ***y*** medio ambiente con respecto a sus operaciones, sus filiales y sus cadenas de	(27) A fin de llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos***,*** medio ambiente ***y buena gobernanza*** con respecto a sus operaciones, sus filiales y

valor, las empresas abarcadas por la presente Directiva deben integrar la diligencia debida en sus políticas empresariales; identificar, prevenir, mitigar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales en materia de derechos humanos ***y*** medio ambiente, ***o minimizar su alcance***; establecer y mantener un ***procedimiento*** de denuncia; supervisar la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Directiva e informar públicamente sobre su diligencia debida. A fin de garantizar la claridad para las empresas, la presente Directiva debe distinguir claramente, en particular, las medidas para prevenir y mitigar los efectos adversos potenciales y aquellas para eliminar o, cuando esto no sea posible, minimizar los efectos adversos reales.

sus cadenas de valor, las empresas abarcadas por la presente Directiva deben integrar la diligencia debida en sus políticas empresariales; identificar, prevenir, mitigar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales en materia de derechos humanos***,*** medio ambiente ***y buena gobernanza***, ***y proporcionar reparación respecto a tales efectos***; establecer y mantener un ***mecanismo*** de denuncia; supervisar la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Directiva e informar públicamente sobre su diligencia debida. A fin de garantizar la claridad para las empresas, la presente Directiva debe distinguir claramente, en particular, las medidas para prevenir y mitigar los efectos adversos potenciales y aquellas para eliminar o, cuando esto no sea posible, minimizar los efectos adversos reales ***y proporcionar reparación respecto a estos efectos***.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) A fin de garantizar que la diligencia debida forme parte de las políticas de las empresas, y en consonancia con el marco internacional pertinente, las empresas deben integrar la diligencia debida en todas sus políticas empresariales y contar con una política de diligencia debida. La política de diligencia debida debe contener una descripción del enfoque de la empresa, también a largo plazo, con respecto a la diligencia debida, un código de conducta en el que se describan las normas y los principios que deben seguir los trabajadores de la empresa y sus filiales; una descripción de los procesos establecidos para aplicar la diligencia debida, incluidas las medidas adoptadas	(28) A fin de garantizar que la diligencia debida forme parte de las políticas de las empresas, y en consonancia con el marco internacional pertinente, las empresas deben integrar la diligencia debida en todas sus políticas empresariales y contar con una política de diligencia debida. La política de diligencia debida debe contener una descripción del enfoque de la empresa, también a largo plazo, con respecto a la diligencia debida, un código de conducta en el que se describan las normas y los principios que deben seguir los trabajadores de la empresa y sus filiales; una descripción de los procesos establecidos para aplicar la diligencia debida, incluidas las medidas adoptadas

para comprobar el cumplimiento del código de conducta y extender su aplicación a las relaciones comerciales ***establecidas***. El código de conducta debe aplicarse a todas las funciones y operaciones empresariales pertinentes, incluidas las decisiones de contratación y compra. Asimismo, las empresas deben actualizar ***anualmente*** su política de diligencia debida.

para comprobar el cumplimiento del código de conducta y extender su aplicación a las relaciones comerciales. El código de conducta debe aplicarse a todas las funciones y operaciones empresariales pertinentes, incluidas las decisiones de contratación y compra. Asimismo, las empresas deben ***evaluar y*** actualizar su política de diligencia debida ***siempre que existan motivos razonables para creer que pueden surgir nuevos riesgos de efectos adversos, y hacerlo, al menos,*** anualmente.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) En virtud de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la presente Directiva, las empresas deben identificar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos ***y*** el medio ambiente. A fin de permitir una identificación exhaustiva de los efectos adversos, dicha identificación debe basarse en ***información cuantitativa*** y ***cualitativa***. Por ejemplo, por lo que se refiere a los efectos adversos sobre el medio ambiente, la empresa debe obtener información sobre las condiciones básicas en emplazamientos o instalaciones de mayor riesgo en las cadenas de valor. La identificación de los efectos adversos debe incluir la evaluación del contexto de los derechos humanos y del medio ambiente de manera dinámica y a intervalos regulares: antes de una nueva actividad o relación, antes de adoptar decisiones importantes o de efectuar cambios en las operaciones; en respuesta a los cambios en el entorno operativo o en previsión de los mismos; y periódicamente, al menos cada doce meses, a lo largo de toda la duración de una actividad o relación. ***Las empresas financieras reguladas que ofrezcan préstamos,***	(30) En virtud de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la presente Directiva, las empresas deben identificar ***y evaluar*** los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos***,*** el medio ambiente ***y la buena gobernanza***. A fin de permitir una identificación exhaustiva de los efectos adversos, dicha identificación debe basarse en ***indicadores cuantitativos*** y ***cualitativos de una verdadera colaboración con las partes interesadas, una cartografía de las cadenas de valor de la empresa, incluida la información pertinente, como nombres, ubicaciones, tipos de productos y servicios suministrados, y en relación con filiales, proveedores y socios comerciales***. Por ejemplo, por lo que se refiere a los efectos adversos sobre el medio ambiente, la empresa debe obtener información sobre las condiciones básicas en emplazamientos o instalaciones de mayor riesgo en las cadenas de valor. La identificación de los efectos adversos debe incluir la evaluación del contexto de los derechos humanos y del medio ambiente de manera dinámica y a intervalos regulares: antes de una nueva actividad o relación, antes de adoptar

créditos u otros servicios financieros solo deben identificar los efectos adversos al comienzo del contrato. Al identificar los efectos adversos, las empresas también deben identificar y evaluar el impacto del modelo de negocio y las estrategias de la relación comercial, incluidas las prácticas comerciales, de contratación y de fijación de precios. Cuando la empresa no pueda prevenir, eliminar o ***minimizar*** todos sus efectos adversos al mismo tiempo, debe ***poder dar prioridad a determinadas actuaciones, siempre que adopte las medidas que razonablemente estén a su alcance, teniendo en cuenta las circunstancias específicas***.

decisiones importantes o de efectuar cambios en las operaciones; en respuesta a los cambios en el entorno operativo o en previsión de los mismos; y periódicamente, al menos cada doce meses, a lo largo de toda la duración de una actividad o relación. ***El consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas debe ser un requisito previo para cualquier actividad que afecte a sus tierras, territorios y recursos naturales.*** Al identificar los efectos adversos, las empresas también deben identificar y evaluar el impacto del modelo de negocio y las estrategias de la relación comercial, incluidas las prácticas comerciales, de contratación y de fijación de precios. Cuando la empresa no pueda prevenir, eliminar o ***mitigar*** todos sus efectos adversos al mismo tiempo, debe ***elaborar y aplicar en consulta con las partes interesadas una estrategia de priorización que tenga en cuenta el nivel de gravedad, la probabilidad, la duración, la extensión y la reversibilidad de los distintos efectos adversos reales y potenciales en los derechos humanos, el medio ambiente y la buena gobernanza***.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) En consonancia con las normas internacionales, la prevención, la mitigación, la eliminación y la ***minimización*** de los efectos adversos deben tener en cuenta los intereses de aquellos negativamente afectados. A fin de permitir una continua colaboración con el socio comercial de la cadena de valor en lugar de la terminación de las relaciones comerciales (desvinculación) y posiblemente exacerbar los efectos adversos, la presente Directiva debe	(32) En consonancia con las normas internacionales, la prevención, la mitigación, la eliminación y la ***reparación*** de los efectos adversos deben tener en cuenta los intereses de aquellos negativamente afectados. A fin de permitir una continua colaboración con el socio comercial de la cadena de valor en lugar de la terminación de las relaciones comerciales (desvinculación) y posiblemente exacerbar los efectos adversos, la presente Directiva debe

garantizar que ***la desvinculación sea una acción de último recurso, en consonancia con la política de la Unión de tolerancia cero en materia de trabajo infantil***. ***La terminación de una relación comercial en la que se haya constatado trabajo infantil podría exponer al niño a efectos adversos aún más graves sobre los derechos humanos***. ***Por lo tanto, esto debe tenerse en cuenta a la hora de decidir las medidas adecuadas que deben adoptarse.***	garantizar que ***las empresas colaboren con las partes interesadas afectadas y evalúen los efectos adversos potenciales de la suspensión temporal o la terminación de contratos, a fin de evitar un perjuicio mayor. Debe preverse la desvinculación cuando los posibles efectos adversos estén vinculados a una opresión sistémica y organizada por el Estado y, por consiguiente, no puedan prevenirse mediante las acciones de la empresa y cuando la empresa considere que poner fin a la relación comercial no generaría un efecto adverso mayor que el que pretende prevenir o mitigar***.

Enmienda 19
Propuesta de Directiva
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) A fin de cumplir la obligación de prevención y mitigación prevista en la presente Directiva, debe exigirse a las empresas que adopten las siguientes medidas***, cuando proceda. Cuando resulte necesario debido a la complejidad de las medidas de prevención,*** las empresas deben elaborar y aplicar un plan de acción preventiva. Las empresas deben tratar de recabar de los socios directos con los que ***han establecido*** una relación comercial garantías contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta o del plan de acción preventiva, para lo que habrán de obtener a su vez las correspondientes garantías contractuales por parte de sus socios, en la medida en que las actividades de estos formen parte de la cadena de valor de las empresas. Las garantías contractuales deben ir acompañadas de medidas adecuadas para comprobar su cumplimiento. A fin de garantizar una prevención exhaustiva de los efectos adversos reales y potenciales, las empresas también deben realizar inversiones destinadas a prevenir los	(34) A fin de cumplir la obligación de prevención y mitigación prevista en la presente Directiva, debe exigirse a las empresas que adopten las siguientes medidas***:*** las empresas deben elaborar y aplicar un plan de acción preventiva. ***El plan de acción de prevención debe desarrollarse a través de una verdadera colaboración con las partes interesadas de forma continua y adaptarse con precisión al contexto de las operaciones de las empresas y de la cadena de valor. El plan de acción debe identificar y evaluar si el modelo de negocio y las estrategias de la empresa se adaptan a los requisitos de diligencia debida e incluir una estrategia de priorización basada en la gravedad y la probabilidad de los posibles efectos adversos en caso de que la empresa no esté en condiciones de prevenir o mitigar todos los posibles efectos adversos al mismo tiempo.*** Las empresas deben tratar de recabar de los socios directos con los que ***tienen*** una relación comercial garantías contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta o del plan de

efectos adversos y prestar apoyo específico y proporcionado a las pymes ***con las que mantengan una relación comercial establecida***, como financiación, por ejemplo, mediante financiación directa, préstamos a bajo interés, garantías de abastecimiento continuo y asistencia para obtener financiación, ayuda para aplicar el código de conducta o el plan de acción preventiva, u orientaciones técnicas, por ejemplo en forma de capacitación, modernización de los sistemas de gestión y colaboración con otras empresas.

acción preventiva, para lo que habrán de obtener a su vez las correspondientes garantías contractuales por parte de sus socios, en la medida en que las actividades de estos formen parte de la cadena de valor de las empresas. Las garantías contractuales deben ir acompañadas de medidas adecuadas para comprobar su cumplimiento. A fin de garantizar una prevención exhaustiva de los efectos adversos reales y potenciales, las empresas también deben realizar inversiones destinadas a prevenir los efectos adversos y prestar apoyo específico y proporcionado a ***los socios y los proveedores, incluidas*** las pymes, como financiación, por ejemplo, mediante financiación directa, préstamos a bajo interés, garantías de abastecimiento continuo y asistencia para obtener financiación, ayuda para aplicar el código de conducta o el plan de acción preventiva, u orientaciones técnicas, por ejemplo en forma de capacitación, modernización de los sistemas de gestión y colaboración con otras empresas.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) ***A fin de garantizar la eficacia de la prevención y la mitigación de los efectos adversos potenciales, las empresas deben dar prioridad a la colaboración con las relaciones comerciales de la cadena de valor, en lugar de poner fin a la relación comercial, como acción de último recurso tras intentar prevenir y mitigar los efectos adversos potenciales sin éxito. No obstante,*** para los casos en que las medidas de prevención o mitigación descritas no puedan abordar los efectos adversos potenciales, ***la Directiva también debe hacer referencia a la obligación de*** las empresas de abstenerse de entablar	(36) Para los casos en que las medidas de prevención o mitigación descritas no puedan abordar los efectos adversos potenciales, las empresas ***deben tener la obligación*** de abstenerse de entablar relaciones nuevas o de ampliar las ya existentes con el socio en cuestión y de suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión, prosiguiendo al mismo tiempo los esfuerzos de prevención y ***mitigación***, si resulta razonable esperar que estos esfuerzos tengan éxito a corto plazo; o de poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si los

relaciones nuevas o de ampliar las ya existentes con el socio en cuestión y***, cuando la legislación que rige sus relaciones así lo permita,*** de suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión, prosiguiendo al mismo tiempo los esfuerzos de prevención y ***minimización***, si resulta razonable esperar que estos esfuerzos tengan éxito a corto plazo; o de poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si los efectos adversos potenciales ***son graves***. A fin de permitir que las empresas cumplan esa obligación, los Estados miembros deben asegurarse de que los contratos regulados por su legislación incluyen la opción de poner fin a la relación comercial. Es posible que la prevención de los efectos adversos a nivel de las relaciones comerciales indirectas requiera la colaboración con otra empresa, por ejemplo una empresa que tenga una relación contractual directa con el proveedor. En algunos casos, esta colaboración podría ser la única manera realista de prevenir los efectos adversos, en particular cuando la relación comercial indirecta no está preparada para celebrar un contrato con la empresa. En estos casos, la empresa debe colaborar con la entidad que pueda prevenir o mitigar de manera más eficaz los efectos adversos a nivel de la relación comercial indirecta, respetando al mismo tiempo el Derecho en materia de competencia.

efectos adversos potenciales ***están vinculados a una opresión sistémica y organizada por el Estado y, por consiguiente, no pueden prevenirse mediante las acciones de la empresa y cuando la empresa considere que ello no generaría un efecto adverso mayor que el que pretende prevenir o mitigar***. A fin de permitir que las empresas cumplan esa obligación, los Estados miembros deben asegurarse de que los contratos regulados por su legislación incluyen la opción de ***suspender temporalmente o*** poner fin a la relación comercial. Es posible que la prevención de los efectos adversos a nivel de las relaciones comerciales indirectas requiera la colaboración con otra empresa, por ejemplo una empresa que tenga una relación contractual directa con el proveedor. En algunos casos, esta colaboración podría ser la única manera realista de prevenir los efectos adversos, en particular cuando la relación comercial indirecta no está preparada para celebrar un contrato con la empresa. En estos casos, la empresa debe colaborar con la entidad que pueda prevenir o mitigar de manera más eficaz los efectos adversos a nivel de la relación comercial indirecta, respetando al mismo tiempo el Derecho en materia de competencia.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) En virtud de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la presente Directiva, si una empresa detecta efectos adversos reales sobre los derechos humanos ***o*** el medio ambiente, debe	(38) En virtud de las obligaciones de diligencia debida establecidas en la presente Directiva, si una empresa detecta efectos adversos reales sobre los derechos humanos***,*** el medio ambiente ***o la buena***

adoptar las medidas adecuadas para eliminarlos. Cabe esperar que una empresa sea capaz de eliminar los efectos adversos reales en sus propias operaciones y en sus filiales. No obstante, debe aclararse que***, por lo que se refiere a las relaciones comerciales establecidas,*** cuando no puedan eliminarse los efectos adversos, las empresas deben ***minimizar su alcance***. La ***minimización del alcance*** de los efectos adversos debe requerir un resultado lo más cercano posible a su eliminación. A fin de proporcionar a las empresas claridad y seguridad jurídicas, la presente Directiva debe definir qué medidas deben adoptar las empresas para eliminar los efectos adversos reales sobre los derechos humanos ***y*** el medio ambiente y ***minimizar su alcance, cuando proceda, en función de las circunstancias***.

gobernanza, debe adoptar las medidas adecuadas para eliminarlos. Cabe esperar que una empresa sea capaz de eliminar los efectos adversos reales en sus propias operaciones y en sus filiales. No obstante, debe aclararse que cuando no puedan eliminarse los efectos adversos, las empresas deben ***mitigarlos y proporcionar una reparación de los efectos directamente a las personas o comunidades afectadas, o cooperar en la misma***. La ***mitigación*** de los efectos adversos debe requerir un resultado lo más cercano posible a su eliminación. ***La reparación debe tener por objeto restablecer a las personas afectadas a la situación en la que estarían de no haberse producido los efectos adversos (si es posible) y ser proporcional a la importancia y la magnitud de los mismos y a la contribución de la conducta de la empresa a dichos efectos.*** A fin de proporcionar a las empresas claridad y seguridad jurídicas, la presente Directiva debe definir qué medidas deben adoptar las empresas para eliminar ***reparar*** los efectos adversos reales sobre los derechos humanos***,*** el medio ambiente y ***la buena gobernanza***. ***Las medidas correctoras deben determinarse sobre la base de una verdadera colaboración con las partes interesadas afectadas y poder incluir la restitución o rehabilitación, las disculpas y la compensación financiera o no financiera, evaluando si las partes interesadas vulnerables se benefician equitativamente de los pagos compensatorios u otras formas de restitución. Las empresas deben aportar garantías de que no permitirán que los efectos adversos vuelvan a producirse. La propuesta de reparación presentada por una empresa no debe impedir que las partes interesadas afectadas exijan la responsabilidad civil de la empresa y debe ser debidamente tenida en cuenta por los tribunales en los procedimientos civiles.***

Enmienda 22

Propuesta de Directiva
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) A fin de cumplir la obligación de eliminación y minimización del alcance de los efectos adversos reales prevista en la presente Directiva, debe exigirse a las empresas que adopten las siguientes medidas***, cuando proceda***. Deben neutralizar los efectos adversos o minimizar su alcance, con medidas proporcionadas a la importancia y la magnitud de los mismos y a la contribución de la conducta de la empresa a dichos efectos. ***Cuando la imposibilidad de eliminar de inmediato los efectos adversos así lo requiera,*** las empresas deben desarrollar y aplicar un plan de acción correctiva, con plazos de actuación razonables y claramente definidos e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir las mejoras. Asimismo, las empresas deben tratar de recabar de los socios comerciales directos con los que ***han establecido*** una relación comercial garantías contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta de la empresa y, en su caso, del plan de acción preventiva, para lo que habrán de obtener a su vez las correspondientes garantías contractuales por parte de sus socios, en la medida en que las actividades de estos formen parte de la cadena de valor de las empresas. Las garantías contractuales deben ir acompañadas de las medidas adecuadas para comprobar su cumplimiento. Por último, las empresas también deben realizar inversiones destinadas a interrumpir o ***minimizar el alcance de*** los efectos adversos, prestar apoyo específico y proporcionado a las pymes con las que mantengan una relación comercial ***establecida*** y colaborar con otras entidades, incluso***, cuando proceda,*** para aumentar la capacidad de la empresa para	(39) A fin de cumplir la obligación de eliminación y minimización del alcance de los efectos adversos reales prevista en la presente Directiva, debe exigirse a las empresas que adopten las siguientes medidas. Deben neutralizar los efectos adversos o minimizar su alcance, con medidas proporcionadas a la importancia y la magnitud de los mismos y a la contribución de la conducta de la empresa a dichos efectos. Las empresas deben desarrollar y aplicar un plan de acción correctiva, con plazos de actuación razonables y claramente definidos e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir las mejoras. ***El plan de acción correctiva debe desarrollarse a través de una verdadera colaboración con las partes interesadas de forma continua, con un seguimiento adecuado de la aplicación de los compromisos acordados, y adaptarse con precisión al contexto de las operaciones de las empresas y de la cadena de valor. También debe determinar y evaluar si el modelo de negocio y las estrategias de la empresa se adaptan a los requisitos de diligencia debida.*** Asimismo, las empresas deben tratar de recabar de los socios comerciales directos con los que ***tienen*** una relación comercial garantías contractuales que avalen su cumplimiento del código de conducta de la empresa y, en su caso, del plan de acción preventiva, para lo que habrán de obtener a su vez las correspondientes garantías contractuales por parte de sus socios, en la medida en que las actividades de estos formen parte de la cadena de valor de las empresas. Las garantías contractuales deben ir acompañadas de las medidas adecuadas para comprobar su cumplimiento. Por

eliminar los efectos adversos.	último, las empresas también deben realizar inversiones destinadas a interrumpir o ***mitigar*** los efectos adversos, prestar apoyo específico y proporcionado a ***los socios y los proveedores, incluidas*** las pymes con las que mantengan una relación comercial y colaborar con otras entidades, incluso para aumentar la capacidad de la empresa para eliminar los efectos adversos.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) ***A fin de garantizar la eficacia de la eliminación o la minimización de los efectos adversos reales, las empresas deben dar prioridad a la colaboración con las relaciones comerciales de la cadena de valor, en lugar de poner fin a la relación comercial, como acción de último recurso tras intentar eliminar o minimizar los efectos adversos reales sin éxito. No obstante,*** para los casos en que las medidas descritas no hayan podido eliminar o mitigar adecuadamente los efectos adversos reales, ***la presente Directiva también debe hacer referencia a la obligación de*** las empresas de abstenerse de entablar relaciones nuevas o de ampliar las relaciones existentes con el socio en cuestión y***, cuando la legislación que rige sus relaciones así lo permita,*** suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión mientras se aplican las medidas dirigidas a eliminar el efecto adverso o ***minimizar su alcance***, o poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si el efecto adverso ***se considera grave***. A fin de permitir que las empresas cumplan esa obligación, los Estados miembros deben asegurarse de que los contratos regulados por su legislación incluyen la opción de	(41) Para los casos en que las medidas descritas no hayan podido eliminar o mitigar adecuadamente los efectos adversos reales, las empresas ***deben tener la obligación*** de abstenerse de entablar relaciones nuevas o de ampliar las relaciones existentes con el socio en cuestión y suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión mientras se aplican las medidas dirigidas a eliminar el efecto adverso o ***mitigarlo***, o poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si el efecto adverso ***está vinculado a una opresión sistémica y organizada por el Estado y, por consiguiente, no puede eliminarse o mitigarse mediante las acciones de la empresa y cuando la empresa considere que ello no generaría un efecto adverso mayor que el que pretende prevenir o mitigar***. A fin de permitir que las empresas cumplan esa obligación, los Estados miembros deben asegurarse de que los contratos regulados por su legislación incluyen la opción de ***suspender temporalmente o*** poner fin a la relación comercial.

poner fin a la relación comercial.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) Las empresas deben ofrecer a las personas y organizaciones la posibilidad de presentar denuncias directamente ante ellas en caso de inquietudes legítimas con respecto a los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos ***y*** el medio ambiente. Las ***organizaciones que pueden*** presentar dichas denuncias ***deben incluir*** a los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representen a las personas que trabajan en la cadena de valor afectada y a las organizaciones de la sociedad civil ***activas en*** los ***ámbitos relacionados con la cadena*** de ***valor afectada***, ***cuando tengan conocimiento*** de ***un efecto adverso potencial*** o ***real***. Las empresas deben establecer un procedimiento para tramitar dichas denuncias e informar a los trabajadores, los sindicatos y otros representantes de los trabajadores***, cuando proceda,*** sobre estos procesos. El recurso a las denuncias y al mecanismo de reparación no debe impedir que el denunciante recurra a otras vías judiciales. De conformidad con las normas internacionales, los denunciantes deben tener derecho a solicitar a la empresa un seguimiento adecuado de la denuncia y a reunirse con los representantes de la empresa de nivel adecuado para debatir los efectos adversos ***graves*** potenciales o reales que sean objeto de la denuncia. Este acceso no debe dar lugar a solicitudes irrazonables a las empresas.	(42) Las empresas deben ofrecer a las personas y organizaciones la posibilidad de presentar ***alertas tempranas y*** denuncias directamente ante ellas en caso de inquietudes legítimas con respecto a los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos***,*** el medio ambiente ***y la buena gobernanza, con respecto a sus propias operaciones, a las de sus filiales, y a las operaciones de la cadena de valor llevadas a cabo por entidades con las que dichas empresas mantengan una relación comercial***. ***A todas*** las ***partes interesadas les debe asistir el derecho a*** presentar dichas denuncias***, incluidos*** a los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representen a las personas que trabajan en la cadena de valor afectada***, las comunidades locales, los pueblos indígenas*** y a las organizaciones de la sociedad civil***, los defensores de*** los ***derechos humanos y medioambientales, testigos directos y víctimas*** de ***delitos de corrupción perpetrados por las empresas***, ***u otras personas físicas o jurídicas cuyo objetivo estatutario sea la defensa*** de ***los derechos humanos, el clima, el medio ambiente*** o ***la buena gobernanza***. Las empresas deben establecer un procedimiento para tramitar dichas denuncias***, responder a estas de manera oportuna*** e informar a los ***denunciantes y a las partes interesadas pertinentes, incluidos los*** trabajadores, los sindicatos y otros representantes de los trabajadores sobre estos procesos. El recurso a las denuncias y al mecanismo de reparación no debe impedir que el denunciante recurra a otras vías judiciales ***y disponga de un***

acceso efectivo a la justicia. De conformidad con las normas internacionales, ***las empresas deben adoptar medidas de seguimiento apropiadas respecto a las denuncias, divulgar la información sobre el resultado del procedimiento y las medidas y decisiones adoptadas, así como la motivación de estas últimas.*** Los denunciantes deben tener derecho a solicitar a la empresa un seguimiento adecuado de la denuncia y a reunirse con los representantes de la empresa de nivel adecuado para debatir los efectos adversos potenciales o reales que sean objeto de la denuncia. Este acceso no debe dar lugar a solicitudes irrazonables a las empresas.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) A fin de proporcionar apoyo y herramientas prácticas a las empresas o a las autoridades de los Estados miembros en cuanto a la ***forma en que las empresas deben cumplir sus obligaciones*** de ***diligencia debida***, la Comisión, utilizando las directrices y normas internacionales pertinentes como referencia y en consulta con los Estados miembros y las partes interesadas, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente y, cuando proceda, los organismos internacionales con experiencia en materia de diligencia debida, debe ***tener la posibilidad de*** emitir directrices, por ejemplo ***para*** sectores específicos ***o*** efectos adversos específicos.	(46) A fin de proporcionar apoyo y herramientas prácticas a las empresas ***en cuanto a la forma en que estas deben cumplir sus obligaciones de diligencia debida,*** o a las autoridades de los Estados miembros en cuanto a la ***manera de hacer cumplir estas obligaciones de manera efectiva, y a fin*** de ***garantizar la aplicación efectiva y uniforme en todos los Estados miembros***, la Comisión, utilizando las directrices y normas internacionales pertinentes como referencia y en consulta con los Estados miembros y las partes interesadas, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente y, cuando proceda, ***la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas, así como, cuando proceda,*** los organismos internacionales con experiencia en materia de diligencia debida, debe emitir directrices, por ejemplo ***sobre las siguientes cuestiones:*** sectores específicos

de alto riesgo; el intercambio de recursos e información entre las empresas y entidades jurídicas en cumplimiento del derecho de competencia; procesos y recursos específicos para las pymes para permitirles apoyar la aplicación de la diligencia debida; cartografía de las cadenas de valor de las empresas, efectos adversos específicos***, incluidos los efectos adversos sobre la buena gobernanza; facilitar el acceso de las víctimas a la justicia; prevención y mitigación de los riesgos de represalia a los que se enfrentan las partes interesadas; diligencia debida ampliada en zonas de conflicto y de alto riesgo; la desvinculación responsable; evaluación y enumeración dinámica de los contextos de opresión sistémica e impuesta por el Estado; metodología y criterios para la imposición de sanciones administrativas; integridad y adecuación de los regímenes industriales y las iniciativas multilaterales; la diligencia debida sensible al género y la cultura; retos a los que se enfrentan los pequeños agricultores***.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Aunque las pymes no están incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, podrían verse afectadas por sus disposiciones como contratistas o subcontratistas de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación. No ***obstante,*** el ***objetivo es*** mitigar la carga financiera o administrativa que pesa sobre las pymes, muchas de las cuales ya tienen dificultades en el contexto de la crisis económica y sanitaria mundial***. A fin de apoyar a las pymes***, los Estados miembros deben crear y gestionar, ya sea de forma individual o	(47) Aunque ***la mayoría de*** las pymes no están incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, podrían verse afectadas por sus disposiciones como contratistas o subcontratistas de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación. ***Las pymes que no entren en el ámbito de aplicación pero decidan cumplir voluntariamente las obligaciones de diligencia debida de conformidad con la presente Directiva deben ser incentivadas y recompensadas por ello. A tal fin, se anima a los Estados miembros,***

conjunta, sitios web, portales o plataformas especializados***, y los Estados miembros también podrían ofrecer asistencia financiera a las pymes y ayudarlas a reforzar su capacidad***. Este apoyo también debe hacerse accesible y, en caso necesario, adaptarse y ampliarse a los operadores económicos de terceros países situados en eslabones anteriores de la cadena. Asimismo, se anima a las empresas cuyo socio comercial sea una pyme a ayudarla a cumplir las medidas de diligencia debida, en caso de que tales requisitos pongan en peligro la viabilidad de la pyme, y a aplicar requisitos justos, razonables, no discriminatorios y proporcionados con respecto a las pymes.

por ejemplo, a establecer sistemas de etiquetado para identificar a las pymes que cumplen las normas. A fin de mitigar la carga financiera o administrativa que pesa sobre las pymes, muchas de las cuales ya tienen dificultades en el contexto de la crisis económica y sanitaria mundial***, y apoyarlas***, los Estados miembros deben crear y gestionar, ya sea de forma individual o conjunta, sitios web, portales o plataformas especializados. Este apoyo también debe hacerse accesible y, en caso necesario, adaptarse y ampliarse a los operadores económicos de terceros países situados en eslabones anteriores de la cadena***. Los Estados miembros también deben apoyar económicamente a las pymes, mediante financiación específica, proporcionar asistencia técnica para ayudarles a cumplir los requisitos de diligencia debida y ayudarles a desarrollar capacidades.*** Asimismo, se anima a las empresas cuyo socio comercial sea una pyme a ayudarla a cumplir las medidas de diligencia debida, en caso de que tales requisitos pongan en peligro la viabilidad de la pyme, y a aplicar requisitos justos, razonables, no discriminatorios y proporcionados con respecto a las pymes.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) A fin de garantizar la aplicación y el cumplimiento coherentes de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva, las autoridades de control nacionales deben cooperar y coordinar su actuación. A tal fin, la Comisión debe crear una Red Europea de Autoridades de Control, y las autoridades de control deben prestarse asistencia mutua en el desempeño de sus	(55) A fin de garantizar la aplicación y el cumplimiento coherentes de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva, las autoridades de control nacionales deben cooperar y coordinar su actuación. A tal fin, la Comisión debe crear una Red Europea de Autoridades de Control, y las autoridades de control deben prestarse asistencia mutua en el desempeño de sus funciones. ***Con vistas a salvaguardar la***

funciones.	***igualdad de condiciones y mitigar el riesgo de búsqueda de un foro de conveniencia derivado de la aplicación descentralizada, la Comisión debe apoyar a los Estados miembros formulando directrices en materia de aplicación y cumplimiento y efectuando un seguimiento de la observancia de estas en el marco del Semestre Europeo para la coordinación de políticas, y abordar las posibles deficiencias mediante recomendaciones específicas por país.***

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Considerando 70

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(70) La Comisión debe evaluar e informar sobre si deben añadirse nuevos sectores a la lista de sectores de gran impacto cubiertos por la presente Directiva, ***a fin de armonizarla con*** las orientaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos o a la luz de pruebas claras sobre explotación laboral, violaciones de los derechos humanos o nuevas amenazas ***medioambientales emergentes,*** si debe modificarse la lista de convenios internacionales pertinentes a que se refiere la presente Directiva, en particular en función de la situación internacional, o si las disposiciones sobre diligencia debida en virtud de la presente Directiva deben ampliarse a los efectos climáticos adversos.	(70) La Comisión debe evaluar e informar ***periódicamente*** sobre si deben añadirse nuevos sectores a la lista de sectores de gran impacto cubiertos por la presente Directiva, ***también con arreglo a*** las orientaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos o a la luz de pruebas claras sobre explotación laboral, violaciones de los derechos humanos o nuevas amenazas ***emergentes contra la buena gobernanza o el medioambiente y sobre*** si debe modificarse la lista de convenios ***e instrumentos*** internacionales pertinentes a que se refiere la presente Directiva, en particular en función de la situación internacional, o si las disposiciones sobre diligencia debida en virtud de la presente Directiva deben ampliarse a los efectos climáticos adversos. ***Debe facultarse a la Comisión para que adopte actos delegados con el fin de completar la lista de sectores de gran impacto.***

Enmienda 29
Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La presente Directiva se aplicará a las empresas que se hayan constituido de conformidad con la legislación de uno de los Estados miembros y que cumplan algunas de las condiciones siguientes:	1. La presente Directiva se aplicará a ***todas*** las empresas que se hayan constituido de conformidad con la legislación de uno de los Estados miembros y que cumplan algunas de las condiciones siguientes:

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) si la empresa no alcanza los umbrales fijados en la letra a), ***tener*** una media de ***250*** empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a ***40*** millones EUR en el último ejercicio financiero respecto del que se hayan elaborado estados financieros anuales, siempre que al menos el 50 % de ***ese*** volumen de negocios se haya generado en uno o varios de los sectores siguientes:	b) si la empresa no alcanza los umbrales fijados en la letra a), ***pero cotiza en bolsa y tiene*** una media de ***50*** empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a ***8*** millones EUR ***o un balance de más de 4 millones EUR*** en el último ejercicio financiero respecto del que se hayan elaborado estados financieros anuales, siempre que al menos el 50 % de ***su*** volumen de negocios se haya generado en uno o varios de los sectores ***de gran impacto*** siguientes:

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) fabricación de textiles, cuero y productos afines (incluido el calzado) y comercio mayorista de ***textiles,*** prendas de vestir y calzado;	i) fabricación de textiles, ***prendas de vestir,*** cuero y productos afines (incluido el calzado ***y los artículos de piel***) y comercio mayorista ***y venta minorista*** de prendas de vestir***,*** calzado ***y artículos de cuero en comercios especializadas***;

Enmienda 32

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) agricultura, silvicultura, pesca (incluida la acuicultura), fabricación de productos alimenticios y comercio mayorista de materias primas agrícolas, animales vivos, madera, alimentos y bebidas;	ii) agricultura, ***suministro de agua,*** silvicultura, pesca (incluida la acuicultura)***, actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales***, fabricación de productos alimenticios y comercio mayorista de materias primas agrícolas, animales vivos, madera, alimentos y bebidas;

Enmienda 33

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) extracción de recursos minerales, con independencia de su lugar de extracción (incluidos el petróleo crudo, el gas natural, la antracita y la hulla, el lignito, los metales y los minerales metálicos, así como todos los demás minerales, no metálicos, y los productos de cantera), fabricación de productos básicos de metal, otros productos minerales no metálicos y productos metálicos elaborados (con excepción de la maquinaria y el equipo), y comercio mayorista de recursos minerales, productos minerales básicos e intermedios (incluidos los metales y los minerales metálicos, los materiales de construcción, los combustibles, los productos químicos y otros productos intermedios)**.**	iii) ***minería y explotación de canteras,*** extracción ***y refinado, transporte y manipulación*** de recursos minerales, con independencia de su lugar de extracción (incluidos el petróleo crudo, el gas natural, la antracita y la hulla, el lignito, los metales y los minerales metálicos, así como todos los demás minerales, no metálicos, y los productos de cantera), fabricación de productos básicos de metal, otros productos minerales no metálicos y productos metálicos elaborados (con excepción de la maquinaria y el equipo), y comercio mayorista de recursos minerales, productos minerales básicos e intermedios (incluidos los metales y los minerales metálicos, los materiales de construcción, los combustibles, los productos químicos y otros productos intermedios)***;***

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos, fabricación de material eléctrico y fabricación de maquinaria y equipos;

Enmienda 35

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso iii ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii ter) construcción, incluida la construcción de edificios, la ingeniería civil y las actividades de construcción especializadas;

Enmienda 36

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso iii quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii quater) actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias;

Enmienda 37

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso iii quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii quinquies) suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, incluidos la producción, transporte, distribución y comercio de estos productos;

Enmienda 38

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso iii sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii sexies) actividades jurídicas y contables, incluidas las actividades de auditoría;

Enmienda 39

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso iii septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii septies) servicios de hostelería y limpieza;

Enmienda 40

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso iii octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii octies) actividades de seguridad e investigación, incluidas las actividades de servicios de sistemas de seguridad;

Enmienda 41

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso iii nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii nonies) actividades relacionadas con el empleo;

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso iii decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii decies) actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización de materiales;

Enmienda 43

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso iii undecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii undecies) actividades sanitarias y de servicios sociales, incluidas las actividades de atención residencial;

Enmienda 44

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra b – inciso iii duodecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii duodecies) actividades de servicios de información, incluidos el tratamiento de datos, el alojamiento de datos y actividades conexas; servicios de portales web.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) «efecto adverso para los derechos humanos»: ***las consecuencias negativas*** para las personas ***protegidas resultantes***	c) «efecto adverso para los derechos humanos»: ***toda consecuencia negativa potencial o real*** para las personas

del incumplimiento de ***alguno*** de los derechos o las prohibiciones enumerados en la parte I, sección 1 del anexo y ***consagrados*** en los ***convenios internacionales que figuran*** en la ***lista*** de la parte I, ***sección*** 2, del anexo;	***resultante de cualquier acción u omisión que suprima o reduzca la capacidad*** de ***una persona o de un grupo para disfrutar*** de los derechos o ***quedar protegidos por*** las prohibiciones ***consagrados en los convenios e instrumentos internacionales, en particular los*** enumerados en la ***lista de la*** parte I, sección 1**,** del anexo**,** y ***que figuran*** en ***la parte I, sección 2, del anexo, incluida la jurisprudencia posterior. Dicho anexo se revisará periódicamente y será coherente con los objetivos de la Unión en materia de derechos humanos.*** La ***Comisión estará facultada para adoptar actos delegados a fin de modificar las listas*** de la parte I, ***secciones 1 y*** 2, del anexo;

Enmienda 46

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) «efecto adverso para la buena gobernanza»: toda consecuencia adversa potencial o real a lo largo de las cadenas de valor de las empresas para la buena gobernanza de un país, una región o un territorio definida en los instrumentos internacionales sobre buena gobernanza y lucha contra la corrupción consignados en la parte I, sección 3 del anexo I, y protegida por estos. Dicho anexo se revisará periódicamente y será coherente con los objetivos de la Unión en materia de buena gobernanza. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados a fin de modificar la lista de la parte I, sección 3, del anexo I;

Enmienda 47

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) «zonas de conflicto y de alto riesgo»: las zonas geográficas que se encuentran en situación de conflicto armado, en guerra civil o entre Estados o de posconflicto frágil, las que están siendo ocupadas o anexionadas, las zonas con gobiernos o seguridad precarios o inexistentes, como los Estados fallidos, y las que sufren violaciones generalizadas y graves del Derecho internacional humanitario o en materia de derechos humanos, así como aquellas en que dichas violaciones son sistémicas o impuestas por el Estado;

Enmienda 48

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «partes interesadas»: ***los empleados de la empresa, los empleados de sus filiales y otros particulares, grupos, comunidades o entidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse afectados por los productos, servicios y actividades de dicha empresa, sus filiales y sus relaciones comerciales;***	n) «partes interesadas»:
	i) los trabajadores y empleados de la empresa (incluidos aquellos sujetos a acuerdos informales) y sus representantes, los trabajadores y empleados de sus filiales y sus representantes, los sindicatos, las comunidades locales, los pueblos indígenas, los defensores de los derechos humanos y medioambientales, las organizaciones de la sociedad civil testigos directos y víctimas de delitos de corrupción cometidos por la empresa, y otros particulares, grupos, comunidades o entidades cuyos derechos o intereses se

vean o puedan verse afectados por los efectos adversos sobre los derechos humanos, el medio ambiente y la buena gobernanza provocados por los productos, servicios y actividades de dicha empresa, sus filiales y sus relaciones comerciales a lo largo de toda la cadena de valor;

ii) organizaciones que representen a las personas, grupos, comunidades o entidades incluidos en el inciso i) o cuyo objetivo estatutario sea la defensa de los derechos humanos, la buena gobernanza, el medio ambiente o el clima;

Enmienda 49

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra n bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	n bis) «partes interesadas vulnerables»: particulares y grupos de titulares de derechos que se encuentran en situaciones de marginación o de vulnerabilidad debido a contextos específicos o a la intersección de factores, entre los que figuran su sexo, género, edad, raza, etnia, clase, educación, identidad indígena, situación migratoria y discapacidad, así como estatus social y económico; que constituyen las causas de efectos adversos diferenciados y, a menudo, desproporcionados, y generan discriminación y una barrera adicional a la participación y al acceso a la justicia;

Enmienda 50

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra n ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	n ter) «defensores de los derechos humanos»: personas, grupos e

	instituciones de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos o luchan por su consecución; persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, así como la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

Enmienda 51

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra n quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	n quater) «defensores de los derechos medioambientales»: personas y grupos que, en su actividad personal o profesional y de una manera pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos relacionados con el medio ambiente y el clima, incluidos la biodiversidad, el agua, el aire, la tierra, el suelo, la flora y la fauna;

Enmienda 52

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra n quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	n quinquies) «participación significativa de las partes interesadas»: proceso interactivo, reactivo y de continuo de compromiso con las partes interesadas caracterizado por una comunicación bidireccional, de buena fe y que garantiza la correcta aplicación de los compromisos acordados y que implica el suministro oportuno de toda la información pertinente que necesitan las partes interesadas; procesos adecuados para eliminar los obstáculos a la participación

de las partes interesadas vulnerables (como la lengua, la cultura, los desequilibrios de género y poder y las divisiones dentro de la comunidad), así como una protección adecuada para garantizar la seguridad de las partes interesadas y evitar represalias;

Enmienda 53

Propuesta de Directiva
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Diligencia debida ampliada en zonas de conflicto y de alto riesgo
	Los Estados miembros velarán por que las empresas que operan en zonas de conflicto y de alto riesgo, tal como se definen en el artículo 3 quater ter, respetan las obligaciones que les impone el Derecho humanitario internacional y la diligencia debida ampliada y sensible a los conflictos para todas sus operaciones y relaciones comerciales, incluyendo en su diligencia debida un análisis del conflicto basado en una participación de las partes interesadas significativa y sensible al conflicto, con vistas a comprender las causas profundas, los factores desencadenantes y las partes que impulsan el conflicto, así como el impacto en este de las actividades de la empresa.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Implicación de las partes interesadas

1. Los Estados miembros velarán por que las empresas colaboren de manera efectiva y significativa con las partes interesadas en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los artículos 4 a 11.

2. En cada fase del proceso de diligencia debida y a lo largo de todo el mismo, se exigirá a las empresas que garanticen:

a) la participación significativa de las partes interesadas en un proceso interactivo, reactivo y continuo, caracterizado por una comunicación bidireccional, llevada a cabo de buena fe, adaptada a los obstáculos a los que se enfrentan las partes interesadas vulnerables y suprimiéndolos;

b) la información pertinente y exhaustiva que necesiten las partes interesadas para emitir juicios con conocimiento de causa, de manera accesible y transparente, en particular la información significativa sobre operaciones, proyectos e inversiones y sus efectos adversos reales y potenciales, con arreglo al artículo 11;

c) la protección adecuada de las partes interesadas frente al riesgo de represalias, de conformidad con el artículo 23;

d) un enfoque que tenga en cuenta el género y la cultura;

e) un seguimiento adecuado de la ejecución de los compromisos acordados.

3. La colaboración de los trabajadores y sus representantes no afectará a las Directivas 2002/14/CE y 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, ni a la Directiva 2001/86/CE del Consejo.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Detección de los efectos adversos reales y potenciales	Detección ***y evaluación*** de los efectos adversos reales y potenciales

Enmienda 56

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas adoptan las medidas adecuadas para detectar los efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos ***y*** el medio ambiente que se deriven de sus propias actividades o de las de sus filiales y***, cuando tengan relación con sus*** cadenas de valor***, de sus*** relaciones comerciales ***establecidas***, de conformidad con los apartados 2, 3 y 4.	1. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas adoptan las medidas adecuadas para detectar los efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos***,*** el medio ambiente ***y la buena gobernanza*** que se deriven de sus propias actividades o de las de sus filiales y ***entidades sobre las*** cadenas de valor ***con las que las empresas tengan*** relaciones comerciales, de conformidad con los apartados 2, 3 y 4.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros velarán por que, con los fines de detección de los efectos adversos a los que se refiere el apartado 1 ***a partir, según proceda, de información cuantitativa y cualitativa***, las empresas ***tengan derecho a utilizar los recursos adecuados, incluidos informes independientes*** y ***la información recabada mediante el procedimiento*** de ***denuncia contemplado en el artículo 9. Cuando así proceda, las empresas llevarán también a cabo consultas con los grupos***	4. Los Estados miembros velarán por que, con los fines de detección ***y evaluación*** de los efectos adversos a los que se refiere el apartado 1, las empresas ***adopten medidas*** y ***decisiones sobre la base*** de***:***

potencialmente afectados, como los trabajadores y otras partes interesadas, a fin de recabar información sobre los efectos adversos reales o potenciales.	
	a) la descripción de la cadena de valor de la empresa y la divulgación de la información pertinente, incluidos nombres, ubicaciones, tipos de operaciones y productos y servicios suministrados, y otra información pertinente relativa a las filiales, sucursales y relaciones comerciales;
	b) indicadores cualitativos y cuantitativos, incluidos los datos desagregados;
	c) informes independientes e información recabada mediante el mecanismo de denuncia contemplado en el artículo 9;
	d) colaboración significativa con partes interesadas potencialmente afectadas, de conformidad con el artículo 3, letra n quinquies), [...];
	e) el contexto de sus operaciones, a saber, que las empresas que operan en zonas afectadas por conflictos y zonas de alto riesgo tienen una diligencia debida reforzada y sensible a los conflictos, mediante la integración, un análisis de los conflictos, de las causas profundas, los desencadenantes y las partes que impulsan el conflicto, y del impacto de las actividades de la empresa en el conflicto;

Enmienda 58

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros velarán por que, con los fines de detección de los efectos adversos a los que se refiere el apartado 1, se pongan a disposición de las

	empresas recursos adecuados, y podrán colaborar con la Comisión para preparar dichos recursos. Las autoridades de control definidas en el artículo 17 estarán facultadas para llevar a cabo actividades promocionales y educativas a este respecto, incluidas las dirigidas a empresas más pequeñas no sujetas a las obligaciones en virtud de la presente Directiva.

Enmienda 59

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las empresas adopten las medidas adecuadas para prevenir o, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata, mitigar suficientemente los efectos adversos potenciales sobre los derechos humanos ***y sobre*** el medio ambiente que se hayan detectado o que deberían haberse detectado en aplicación del artículo 6, de conformidad con los apartados 2, 3 4 y 5 del presente artículo.	1. Los Estados miembros velarán por que las empresas adopten las medidas adecuadas para prevenir o, cuando la prevención no sea posible o no lo sea de forma inmediata, mitigar suficientemente los efectos adversos potenciales sobre los derechos humanos***,*** el medio ambiente ***y la buena gobernanza*** que se hayan detectado o que deberían haberse detectado en aplicación del artículo 6, de conformidad con los apartados 2, 3 4 y 5 del presente artículo.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Cuando corresponda,*** se exigirá a las empresas que adopten las siguientes ***medidas***:	2. Se exigirá a las empresas que adopten ***medidas adecuadas, incluidas, entre otras,*** las siguientes:

Enmienda 61

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***cuando la naturaleza o*** la ***complejidad*** de las medidas ***de prevención necesarias así lo requieran, desarrollar y aplicar un*** plan de acción ***preventiva,*** con ***plazos*** de ***actuación razonables*** y ***claramente definidos e indicadores cualitativos*** y ***cuantitativos para medir las mejoras***. El ***plan*** de ***acción preventiva*** se ***elaborará*** en ***consulta*** con las partes afectadas***;***	a) ***desarrollar y aplicar un plan de acción preventiva, con plazos razonables y claramente definidos para*** la ***adopción*** de las medidas ***adecuadas e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir las mejoras. El*** plan de acción ***de prevención se desarrollará a través de una verdadera colaboración*** con ***las partes interesadas*** de ***forma continua*** y ***se adaptará con precisión al contexto de las operaciones de las empresas*** y ***de la cadena de valor***. ***Determinará y evaluará si el modelo de negocio y las estrategias de la empresa se adaptan a los requisitos de diligencia debida; incluirá una estrategia de priorización basada en la gravedad y la probabilidad de los posibles efectos adversos en caso de que la empresa no esté en condiciones de prevenir o mitigar todos los posibles efectos adversos al mismo tiempo; requerirá un compromiso*** con las partes ***interesadas*** afectadas ***y una evaluación de los efectos adversos potenciales de la suspensión o extinción de contratos, para evitar daños mayores, preverá la extinción de los contratos cuando el potencial efecto adverso esté vinculado a una opresión sistémica y organizada por el Estado y, por consiguiente, no pueda prevenirse mediante las acciones de la empresa y cuando la empresa considere que ello no generaría un efecto adverso mayor que el que pretende prevenir o mitigar.***

Enmienda 62

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Cuando corresponda,*** se exigirá a	3. Se exigirá a las empresas que

las empresas que adopten las siguientes ***medidas***:	adopten ***medidas adecuadas, incluidas, entre otras,*** las siguientes:
Enmienda 63	
Propuesta de Directiva **Artículo 8 – apartado 3 – letra a**	
Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***neutralizar*** el efecto adverso ***o minimizar su alcance***, ***por ejemplo mediante el pago de una indemnización por daños y perjuicios*** a ***las personas afectadas y*** de ***una compensación financiera a las comunidades afectadas. Esta medida será proporcional a la importancia y*** a ***la magnitud de los efectos adversos y a la contribución del comportamiento de la empresa a ellos;***	a) ***detener y mitigar*** el efecto adverso, ***cuando determine que ha causado, o ha contribuido a causar, dicho efecto*** a ***lo largo*** de ***su cadena de valor; disponer la plena reparación de los daños causados*** a ***las personas o las comunidades afectadas, o cooperar en dicha reparación. Medidas correctoras deberán***
	i) tener por objetivo devolver a las personas afectadas a la situación en la que estarían de no haberse producido el efecto adverso, y ser proporcionales a la importancia y a la magnitud de los efectos adversos y a la contribución del comportamiento de la empresa a ellos;
	ii) compartirse equitativamente entre la empresa y el socio que cause o contribuya a causar los daños;
	iii) determinarse sobre la base de un compromiso significativo con las partes interesadas afectadas y podrán incluir la restitución o rehabilitación, disculpas, la compensación económica o no económica, la evaluación de si las partes interesadas vulnerables se benefician equitativamente de los pagos compensatorios u otras formas de restitución y la adopción de medidas para evitar futuros efectos adversos;
	iv) permitir que las partes interesadas afectadas exijan que las empresas atiendan su responsabilidad civil y que esta sea debidamente tenida en cuenta por los tribunales en los procedimientos

civiles.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***cuando la imposibilidad de eliminar de inmediato los efectos adversos así lo requiera,*** desarrollar y aplicar un plan de acción correctiva, con plazos de actuación razonables y claramente definidos e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir las mejoras. ***Cuando sea pertinente***, el plan de acción correctiva se ***elaborará en consulta*** con las partes afectadas***;***	b) desarrollar y aplicar un plan de acción correctiva ***y medidas a tal fin***, con plazos de actuación razonables y claramente definidos***, herramientas*** e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir las mejoras. El plan de acción correctiva ***debe desarrollarse a través de una verdadera colaboración con las partes interesadas de forma continua, con un seguimiento adecuado de la aplicación de los compromisos acordados***, ***y adaptarse con precisión al contexto de las operaciones de las empresas y de la cadena de valor. Determinará y evaluará si el modelo de negocio y las estrategias de la empresa se adaptan a los requisitos de diligencia debida; requerirá un compromiso con las partes interesadas afectadas y una evaluación del efecto adverso de la suspensión o extinción de contratos, para evitar daños mayores y preverá la extinción de los contratos cuando el efecto adverso esté vinculado a una opresión sistémica y organizada por el Estado y, por consiguiente, no pueda detenerse o mitigarse mediante las acciones de la empresa y cuando la empresa considere que ello no generaría un efecto adverso mayor que el que pretende detener o mitigar.***

Enmienda 65

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Procedimiento de denuncia	***Mecanismo*** de denuncia

Enmienda 66

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros se asegurarán de que las denuncias puedan ser presentadas por***:***	2. Los Estados miembros se asegurarán de que las denuncias puedan ser presentadas por ***todas las personas, grupos, comunidades, entidades y organizaciones de la sociedad civil contemplados en el artículo 3, párrafo primero, letras n), n bis), n ter) y n quater), así como por las personas físicas y jurídicas que los representen. En caso de que el denunciante sea un niño, un tutor legal podrá interponer una denuncia en nombre del niño.***
a) las personas que se vean afectadas o que tengan motivos fundados para creer que podrían verse afectadas por un efecto adverso,	
b) los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representen a las personas que trabajen en la cadena de valor afectada,	
c) las organizaciones de la sociedad civil activas en los ámbitos relacionados con la cadena de valor afectada.	

Enmienda 67

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros se asegurarán de que los denunciantes ***tengan***	4. Los Estados miembros se asegurarán de que ***las empresas***

derecho a:	***proporcionan a*** los denunciantes ***y sus representantes***:

Enmienda 68

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a) información sobre cómo acceder a dichos mecanismos de denuncia y una descripción de los procedimientos puesta a disposición del público;

Enmienda 69

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – letra -a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a bis) mecanismos de denuncia legítimos, accesibles, predecibles, seguros, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos y adaptables que permitan a las partes interesadas, en particular a los titulares de derechos real y potencialmente afectados, participar de manera significativa en el establecimiento y la evaluación de dichos mecanismos de denuncia independientes;

Enmienda 70

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – letra -a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a ter) garantías de confidencialidad, anonimato y no represalias para todas las partes interesadas;

Enmienda 71

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – letra -a quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-a quater) información oportuna y exhaustiva, incluidas indicaciones temporales claras sobre los pasos seguidos y las medidas adoptadas en el contexto de una denuncia específica, el resultado del procedimiento y su motivación detallada;

Enmienda 72

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***solicitar que*** la empresa a la que hayan presentado una denuncia de conformidad con el apartado 1 ***dé el curso adecuado a la denuncia, y***	a) ***medidas de seguimiento apropiadas, rápidas y efectivas de la denuncia por parte de*** la empresa a la que hayan presentado una denuncia de conformidad con el apartado 1***;***

Enmienda 73

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) reunirse con los representantes de la empresa al nivel apropiado para tratar de los efectos adversos graves, potenciales o reales, que constituyen el objeto de la denuncia***.***	b) ***la oportunidad de*** reunirse con los representantes de la empresa al nivel apropiado para tratar de los efectos adversos graves, potenciales o reales, que constituyen el objeto de la denuncia***;***

Enmienda 74

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la plena reparación a la que se refiere el artículo 8, apartado 3, letra b) y en el sentido de este, mediante el mecanismo de denuncia, y garantías de que los daños objeto de la denuncia no se repetirán. La medida de reparación será proporcional a la importancia y la magnitud de los efectos adversos;

Enmienda 75

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) acceso sin trabas al procedimiento de inquietudes fundadas descrito en el artículo 19, a los mecanismos judiciales públicos descritos en el artículo 22 y a cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial, independientemente de su recurso a un mecanismo de denuncia y de si han utilizado o agotado las vías de los mecanismos extrajudiciales.

Enmienda 76

Propuesta de Directiva
Artículo 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para ayudar a las empresas o a las autoridades de los Estados miembros en cuanto a la forma en que las empresas deben cumplir sus obligaciones de diligencia debida, la Comisión, en consulta con los Estados miembros y las partes interesadas, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente ***y***, cuando proceda, los organismos	***1.*** Para ayudar a las empresas o a las autoridades de los Estados miembros en cuanto a la forma en que las empresas deben cumplir sus obligaciones de diligencia debida, la Comisión, en consulta con los Estados miembros y las partes interesadas, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente y, cuando proceda, t***ambién la Agencia***

internacionales con experiencia en materia de diligencia debida, ***podrá emitir*** directrices, ***por ejemplo para sectores específicos o efectos adversos específicos***.

Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y los organismos internacionales con experiencia en materia de diligencia debida, ***emitirán*** directrices ***sobre las obligaciones específicas derivadas de los artículos 5 a 11, así como sobre los siguientes aspectos:***

a) determinados sectores de alto riesgo de la actividad económica que dan lugar a efectos adversos significativos en los derechos humanos, el medio ambiente y la buena gobernanza, incluidos los sectores a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra b);

b) el intercambio de recursos e información entre las empresas y otras entidades jurídicas con el fin de prevenir, mitigar y reparar los efectos adversos en cumplimiento del derecho de competencia;

c) procesos y recursos específicos e intercambio de información para las pymes para permitirles apoyar la aplicación de la diligencia debida en sus operaciones;

d) la cartografía de las cadenas de valor de las empresas y los procesos eficientes para realizar un seguimiento de las conductas de los socios a lo largo de la cadena de valor;

e) efectos adversos específicos, incluidos los efectos adversos sobre la buena gobernanza;

f) las políticas y prácticas comerciales, de adquisición y de fijación de precios responsables y sostenibles;

g) la facilitación del acceso a la justicia para las víctimas, también en lo que atañe a recursos colectivos, acciones de representación, costes no discriminatorios de los procedimientos y plazos de prescripción apropiados;

h) la prevención y la mitigación de los riesgos de represalia a los que se exponen las partes interesadas, incluidos

los defensores de los derechos humanos y medioambientales, como resultado de su participación;

i) la implantación de la diligencia debida ampliada en las zonas afectadas por conflictos, las situaciones de ocupación militar y los territorios no autónomos;

j) la desvinculación responsable de relaciones comerciales nocivas;

k) la evaluación y elaboración de listas dinámicas de los contextos en los que los efectos adversos están vinculados a la opresión sistémica y organizada por el Estado y en los que, por tanto, se hace imposible el compromiso, la prevención y la mitigación significativos;

l) la metodología y los criterios que deben utilizar las autoridades de supervisión para adoptar las decisiones relacionadas con las sanciones administrativas, y la naturaleza y la armonización de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias;

m) la evaluación de la integridad y la idoneidad de los regímenes sectoriales y las iniciativas de múltiples partes interesadas, y en particular, la inclusión de las perspectivas de la sociedad civil y de las partes interesadas en las auditorías;

n) las medidas que las empresas deben adoptar para garantizar una diligencia debida con perspectiva cultural y de género;

o) las medidas que podrían adoptar las empresas para abordar los retos a que se enfrentan los pequeños agricultores, incluido el acceso a unos ingresos dignos.

2. Dada la importancia de una aplicación uniforme por parte de todas las autoridades de los Estados miembros a fin de garantizar la igualdad de condiciones, la adhesión a estas directrices se deberá supervisar en el marco del Semestre Europeo para la coordinación de

	políticas, abordando las posibles deficiencias mediante recomendaciones específicas por país.

Enmienda 77

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Violaciones de*** derechos y prohibiciones incluidas en los acuerdos internacionales sobre derechos humanos	1. Derechos y prohibiciones incluidas en los acuerdos internacionales sobre derechos humanos

Enmienda 78

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – parte introductoria (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Entre tales derechos y prohibiciones figuran los que siguen:

Enmienda 79

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Violación del*** derecho de las personas a disponer de los recursos naturales de la tierra y a no verse privadas de sus medios de subsistencia, de conformidad con el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;	1. Derecho de las personas a disponer de los recursos naturales de la tierra y a no verse privadas de sus medios de subsistencia, de conformidad con el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Enmienda 80

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Violación del*** derecho a la vida y a la seguridad, de conformidad con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;	2. Derecho a la vida y a la seguridad, de conformidad con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Enmienda 81

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Violación de la*** prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;	3. Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Enmienda 82

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Violación del*** derecho a la libertad y a la seguridad, de conformidad con el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;	4. Derecho a la libertad y a la seguridad, de conformidad con el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Enmienda 83

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Violación de la*** prohibición de injerencias arbitrarias o ilícitas en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de una persona y de los ataques a su reputación, de conformidad	5. Prohibición de injerencias arbitrarias o ilícitas en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de una persona y de los ataques a su reputación, de conformidad con el

con el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;	artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Enmienda 84

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***Violación de la*** prohibición de injerencias en la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de conformidad con el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;	6. Prohibición de injerencias en la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de conformidad con el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Enmienda 85

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. ***Violación del*** derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, ***incluidos un salario equitativo,*** unas condiciones de existencia dignas, la seguridad y la higiene en el trabajo y una limitación razonable de las horas de trabajo, de conformidad con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;	7. Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, ***incluidas una remuneración que permita*** unas condiciones de existencia dignas, la seguridad y la higiene en el trabajo y una limitación razonable de las horas de trabajo***. Esto incluye tanto el derecho a un salario justo para los empleados como el derecho a unos ingresos dignos para los trabajadores autónomos y los pequeños agricultores***, de conformidad con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Enmienda 86

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Derecho a un nivel de vida adecuado para uno mismo y su familia, incluidas una alimentación, una ropa y una vivienda adecuadas, y el derecho a la mejora continua de las condiciones de vida con arreglo al artículo 11, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 25, apartado 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Enmienda 87

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. ***Violación de la*** prohibición de restringir el acceso de los trabajadores a una vivienda adecuada, si la mano de obra está alojada en viviendas proporcionadas por la empresa, y de restringir el acceso de los trabajadores a alimentos, vestido, agua y saneamiento adecuados en el lugar de trabajo, de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;	8. Prohibición de restringir el acceso de los trabajadores a una vivienda adecuada, si la mano de obra está alojada en viviendas proporcionadas por la empresa, y de restringir el acceso de los trabajadores a alimentos, vestido, agua y saneamiento adecuados en el lugar de trabajo, de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Enmienda 88

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. ***Violación del*** derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en todas las decisiones y medidas concernientes a los niños, de conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del	9. Derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en todas las decisiones y medidas concernientes a los niños, de conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; derecho del niño a

Niño; ***violación del*** derecho del niño a desarrollar plenamente su potencial, de conformidad con el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño; ***violación del*** derecho del niño al más alto nivel posible de salud, de conformidad con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; ***violación del*** derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado, de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño; ***violación del*** derecho del niño a la educación, de conformidad con el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; ***violación del*** derecho del niño a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexuales y a ser protegido contra el secuestro, la venta o el traslado ilícito a otro lugar dentro o fuera de su país con fines de explotación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño;	desarrollar plenamente su potencial, de conformidad con el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño; derecho del niño al más alto nivel posible de salud, de conformidad con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado, de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño; derecho del niño a la educación, de conformidad con el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; derecho del niño a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexuales y a ser protegido contra el secuestro, la venta o el traslado ilícito a otro lugar dentro o fuera de su país con fines de explotación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

Enmienda 89

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. ***Violación de la*** prohibición del empleo de un niño menor de la edad en que cesa la obligación escolar o, en todo caso, menor a quince años, salvo que la legislación del lugar de trabajo así lo disponga, de conformidad con el artículo 2, apartado 4, y los artículos 4 a 8 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima, 1973 (n.º 138);	10. Prohibición del empleo de un niño menor de la edad en que cesa la obligación escolar o, en todo caso, menor a quince años, salvo que la legislación del lugar de trabajo así lo disponga, de conformidad con el artículo 2, apartado 4, y los artículos 4 a 8 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la edad mínima, 1973 (n.º 138);

Enmienda 90

Propuesta de Directiva
Anexo I – sección 1 – punto 11 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. ***Violación de la*** prohibición del trabajo infantil de conformidad con el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluidas las peores formas de trabajo infantil entre los menores (personas menores de dieciocho años) de conformidad con el artículo 3 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (n.º 182). Esto incluye:	11. Prohibición del trabajo infantil de conformidad con el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluidas las peores formas de trabajo infantil entre los menores (personas menores de dieciocho años) de conformidad con el artículo 3 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (n.º 182). Esto incluye:

Enmienda 91

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. ***Violación de la*** prohibición del trabajo forzoso; esto incluye todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, por ejemplo como resultado de la servidumbre por deudas o de la trata de seres humanos; quedan excluidos del trabajo forzoso los trabajos o servicios que cumplan lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo forzoso, 1930 (n.º 29) o en el artículo 8, apartado 3, letras b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;	12. Prohibición del trabajo forzoso; esto incluye todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, por ejemplo como resultado de la servidumbre por deudas o de la trata de seres humanos; quedan excluidos del trabajo forzoso los trabajos o servicios que cumplan lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo forzoso, 1930 (n.º 29) o en el artículo 8, apartado 3, letras b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Enmienda 92

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. ***Violación de la*** prohibición de	13. Prohibición de todas las formas de

todas las formas de esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, la condición de siervo u otras formas de dominación u opresión en el lugar de trabajo, como la explotación económica o sexual extrema y la humillación, de conformidad con el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;	esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, la condición de siervo u otras formas de dominación u opresión en el lugar de trabajo, como la explotación económica o sexual extrema y la humillación, de conformidad con el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Enmienda 93

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. ***Violación de la*** prohibición de la trata de personas, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;	14. Prohibición de la trata de personas, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Enmienda 94

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I –sección 1 – punto 15 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. ***Violación del*** derecho a la libertad de asociación y reunión y de los derechos de sindicación y de negociación colectiva, de conformidad con el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y la protección del	15. Derecho a la libertad de asociación y reunión y de los derechos de sindicación y de negociación colectiva, de conformidad con el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación,

derecho de sindicación, 1948 (n.º 87) y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (n.º 98), incluidos los siguientes derechos:	1948 (n.º 87) y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (n.º 98), incluidos los siguientes derechos:

Enmienda 95

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16. ***Violación de la*** prohibición de trato desigual en el empleo, a menos que lo justifiquen los requisitos del puesto de trabajo, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración, 1951 (n.º 100), los artículos 1 y 2 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (n.º 111) y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la desigualdad de trato incluye, en particular, el pago de una remuneración desigual por un trabajo de igual valor;	16. Prohibición de trato desigual en el empleo, a menos que lo justifiquen los requisitos del puesto de trabajo, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre igualdad de remuneración, 1951 (n.º 100), los artículos 1 y 2 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (n.º 111) y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la desigualdad de trato incluye, en particular, el pago de una remuneración desigual por un trabajo de igual valor;

Enmienda 96

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17. ***Violación de la*** prohibición de retener un salario digno adecuado, de conformidad con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;	17. Prohibición de retener un salario digno adecuado, de conformidad con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Enmienda 97

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 18 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
18. ***Violación de la*** prohibición de provocar cualquier degradación ambiental ***mensurable***, como el cambio nocivo del suelo, la contaminación del agua o del aire, las emisiones nocivas, el consumo excesivo de agua o cualquier otro impacto en los recursos naturales, que	18. Prohibición de provocar cualquier degradación ambiental ***cuantitativa y cualitativa***, como el cambio nocivo del suelo, la contaminación del agua o del aire, las emisiones nocivas, el consumo excesivo de agua o cualquier otro impacto en los recursos naturales, que

Enmienda 98

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 18 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) afecte a la integridad ecológica, como la deforestación,	e) afecte a la integridad ecológica, como la deforestación***, y al valor intrínseco de los ecosistemas así como las relaciones entre ellos***,

Enmienda 99

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 18 – último párrafo

Texto de la Comisión	*Enmienda*
de conformidad con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;	de conformidad con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales***, y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible***;

Enmienda 100

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. ***Violación de la*** prohibición de desalojar o apropiarse ilícitamente de tierras, bosques y aguas cuando se adquieran, se desarrollen o se utilicen de otro modo tierras, bosques y aguas, incluida la deforestación, cuyo uso garantice los medios de subsistencia de una persona, de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;	19. Prohibición de desalojar o apropiarse ilícitamente de tierras, bosques y aguas cuando se adquieran, se desarrollen o se utilicen de otro modo tierras, bosques y aguas, incluida la deforestación, cuyo uso garantice los medios de subsistencia de una persona, de conformidad con el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Enmienda 101

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
20. ***Violación del*** derecho de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido de otro modo, de conformidad con el artículo 25; el artículo 26, apartados 1 y 2; el artículo 27 y el artículo 29, apartado 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;	20. Derecho de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido de otro modo, de conformidad con el artículo 25; el artículo 26, apartados 1 y 2; el artículo 27 y el artículo 29, apartado 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Enmienda 102

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 1 – punto 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	20 bis. Derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación de conformidad con el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como su derecho a dar, modificar, negar o retirar su consentimiento libre, previo e

	informado para intervenciones, decisiones y actividades que puedan afectar a sus tierras, territorios, recursos y derechos, de conformidad con el artículo 10, el artículo 11, apartado 2, el artículo 19, el artículo 28, el artículo 29, apartado 2, y el artículo 32, apartado 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el artículo 6 y el artículo 16, apartado 2, del Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales;

Enmienda 103

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
21. ***Violación de*** una prohibición o un derecho no contemplado en los puntos 1 a 20, pero incluido en los acuerdos sobre derechos humanos mencionados en la sección 2 de la presente parte***, que menoscabe directamente un interés jurídico protegido en dichos acuerdos, siempre que la empresa en cuestión haya podido determinar razonablemente el riesgo de tal menoscabo y cualquier medida adecuada que deba adoptarse para cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 4 de la presente Directiva, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes de sus operaciones, como el sector y el contexto operativo***.	21. Una prohibición o un derecho no contemplado en los puntos 1 a 20, pero incluido en los acuerdos sobre derechos humanos mencionados en la sección 2 de la presente parte.

Enmienda 104

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Convenios sobre derechos humanos y libertades fundamentales	2. Convenios ***e instrumentos*** sobre derechos humanos y libertades fundamentales

Enmienda 105

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – parte introductoria (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Entre tales convenios e instrumentos figuran los que siguen:

Enmienda 106

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;

Enmienda 107

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— la Declaración de las Naciones Unidas sobre a eliminación de la violencia contra las mujeres;

Enmienda 108

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;	— la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas***, las Directrices sobre las cuestiones relativas a los pueblos indígenas del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2009) y las Directrices del programa UN-REDD sobre el consentimiento libre, previo e informado (2013)***;

Enmienda 109

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— ***la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos;***

Enmienda 110

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— ***la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;***

Enmienda 111

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías	— la Declaración ***de las Naciones Unidas*** sobre los derechos de las personas

nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;	pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

Enmienda 112

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

Enmienda 113

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales;

Enmienda 114

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— el Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Enmienda 115

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, 1989, (n.º 169);

Enmienda 116

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 14 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011, (n.º 189);

Enmienda 117

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 14 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso, 2019, (n.º 190);

Enmienda 118

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 20 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (n.º 155);

Enmienda 119

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— los instrumentos del Derecho internacional humanitario, incluidos:
	- los cuatro Convenios de Ginebra de 1949:
	- Convenio para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (Primer Convenio de Ginebra);
	- Convenio para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar (Segundo Convenio de Ginebra);
	- Convenio relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra (Tercer Convenio de Ginebra);
	- Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra);
	- Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra;

Enmienda 120

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 23 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

Enmienda 121

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 23 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones;

Enmienda 122

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 23 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— la Resolución 76/300 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

Enmienda 123

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 23 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— las Resoluciones 64/292, 68/157 y 45/8 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento;

Enmienda 124

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 23 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— los Principios Rectores de las

Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

Enmienda 125

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 23 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable;

Enmienda 126

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 23 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— el Convenio Europeo de Derechos Humanos;

Enmienda 127

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 23 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

Enmienda 128

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 23 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— la Carta Social Europea;

Enmienda 129

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 23 duodecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— el Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante;

Enmienda 130

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 2 – guion 23 terdecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Enmienda 131

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte I – sección 3 (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3. Buena gobernanza e instrumentos contra la corrupción
	Entre tales instrumentos figuran los que siguen:
	- la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003;
	- la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, 1985;
	- los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, 1985;
	- el Convenio Civil del Consejo de

Europa sobre la Corrupción, 1999;

- el Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, 1997;

- el Convenio establecido sobre la base de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, 1997;

- el Principio diez sobre la lucha contra la corrupción del Pacto Mundial de las Naciones Unidas;

- el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 1979.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937
Referencias	COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 4.4.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 4.4.2022
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	15.9.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Raphaël Glucksmann 11.5.2022
Examen en comisión	10.10.2022
Fecha de aprobación	24.1.2023
Resultado de la votación final	+: 41 –: 19 0: 5
Miembros presentes en la votación final	Alexander Alexandrov Yordanov, François Alfonsi, Petras Auštrevičius, Traian Băsescu, Reinhard Bütikofer, Susanna Ceccardi, Włodzimierz Cimoszewicz, Anna Fotyga, Michael Gahler, Sunčana Glavak, Raphaël Glucksmann, Klemen Grošelj, Bernard Guetta, Sandra Kalniete, Dietmar Köster, Andrius Kubilius, Ilhan Kyuchyuk, David Lega, Miriam Lexmann, Nathalie Loiseau, Leopoldo López Gil, Antonio López-Istúriz White, Thierry Mariani, Pedro Marques, Marisa Matias, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Sven Mikser, Francisco José Millán Mon, Javier Nart, Matjaž Nemec, Gheorghe-Vlad Nistor, Urmas Paet, Demetris Papadakis, Kostas Papadakis, Tonino Picula, Giuliano Pisapia, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Isabel Santos, Mounir Satouri, Radosław Sikorski, Jordi Solé, Sergei Stanishev, Dragoş Tudorache, Hilde Vautmans, Thomas Waitz, Charlie Weimers, Isabel Wiseler-Lima, Salima Yenbou, Bernhard Zimniok, Željana Zovko
Suplentes presentes en la votación final	Anna-Michelle Asimakopoulou, Özlem Demirel, Markéta Gregorová, Karsten Lucke, Erik Marquardt, Carina Ohlsson, María Soraya Rodríguez Ramos, Mick Wallace
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Manon Aubry, Damien Carême, Theresa Muigg, Younous Omarjee, Ivan Štefanec

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

41	+
ECR	Anna Fotyga
PPE	Andrius Kubilius
Renew	Petras Auštrevičius, Klemen Grošelj, Bernard Guetta, Ilhan Kyuchyuk, Nathalie Loiseau, Javier Nart, Urmas Paet, María Soraya Rodríguez Ramos, Dragoş Tudorache, Salima Yenbou
S&D	Włodzimierz Cimoszewicz, Raphaël Glucksmann, Dietmar Köster, Karsten Lucke, Pedro Marques, Sven Mikser, Theresa Muigg, Matjaž Nemec, Carina Ohlsson, Demetris Papadakis, Tonino Picula, Giuliano Pisapia, Thijs Reuten, Isabel Santos, Sergei Stanishev, Nacho Sánchez Amor
The Left	Manon Aubry, Özlem Demirel, Marisa Matias, Younous Omarjee, Mick Wallace
Verts/ALE	François Alfonsi, Reinhard Bütikofer, Damien Carême, Markéta Gregorová, Erik Marquardt, Mounir Satouri, Jordi Solé, Thomas Waitz

19	-
ECR	Charlie Weimers
ID	Thierry Mariani, Bernhard Zimniok
NI	Kostas Papadakis
PPE	Alexander Alexandrov Yordanov, Anna-Michelle Asimakopoulou, Traian Băsescu, Michael Gahler, Sandra Kalniete, David Lega, Leopoldo López Gil, Antonio López-Istúriz White, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Francisco José Millán Mon, Radosław Sikorski, Ivan Štefanec, Željana Zovko
Renew	Hilde Vautmans

5	0
ID	Susanna Ceccardi
PPE	Sunčana Glavak, Miriam Lexmann, Gheorghe-Vlad Nistor, Isabel Wiseler-Lima

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones